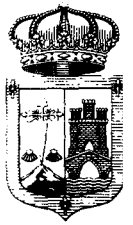


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 25 de Junio de 1992

Año XI.— Núm. 76

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
VICEPRESIDENCIA		Orden por la que se regula el procedimiento para la tramitación de los expedientes de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1992	1.697
Corrección de errores a la Orden de 15 de Mayo de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para actuaciones urgentes	1.695	Orden por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes, en aplicación del Convenio suscrito, con este objeto y para el año en curso, entre esta Consejería y el Consejo Superior de Deportes	1.698
Orden por la que se regula la promoción de "La Rioja Calidad" a través de subvenciones a clubes o entidades deportivas	1.695	Orden por la que, en desarrollo del Decreto 21/92, de 28 de Mayo, se establecen las normas generales que regirán los convenios de colaboración, a celebrar con el objeto descrito en el mencionado Decreto, entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas durante el año 1992	1.699
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja	1.695	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		Orden por la que se establece un sistema de ayudas para la consolidación y reestructuración de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias	1.701
Decreto 24/1992, de 18 de Junio, por el que se modifica el Decreto 12/1988, de 13 de Mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía	1.696		
CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD			
Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de Becas de formación para Artistas, en las áreas de Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, Literatura y Audiovisuales respectivamente	1.696		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO
Oferta Empleo Público para 1992

1.701

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 111/90 promovido por D^a Eguzkine Perca Ezkauriazza

1.702

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BRIONES
Convocatoria de 1ª asamblea de constitución de la Comunidad de Regantes del Sector 2º tramo III del Canal de la Margen Izquierda del río Najerilla

1.702

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES
Aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se fija el Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

1.702

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédula de notificación	1.707
Edictos	1.702	Cédula de citación	1.708
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Sentencia	1.708
Cédulas de notificación	1.703	Edicto de subasta	1.708
Notificación de sentencia	1.704	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Sentencias	1.704	Edictos de subasta	1.708
Edicto	1.704	Edicto	1.709
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
Sentencias	1.704	Edicto de subasta	1.709
Edicto de citación de remate	1.705	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Edicto de subasta	1.705	Sentencia	1.709
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Edictos de subasta	1.709
Sentencia	1.705	Edictos	1.710
Cédula de citación	1.705	Cédulas de notificación	1.710
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		Cédula de emplazamiento	1.711
Edicto	1.705	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BURGOS	
Sentencias	1.706	Cédula de citación	1.711
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE ESTELLA	
Cédula de citación	1.706	Cédula de citación	1.711
Edicto	1.706	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 12 DE ZARAGOZA	
Notificación de sentencia	1.706	Cédula de notificación	1.711
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO			
Sentencias	1.706		
Edicto	1.707		
Edicto de subasta	1.707		
Requisitoria	1.707		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE BERCIO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Subasta de una parcela	1.711	Exposición pública del pliego de condiciones para el concurso público para la contratación de los servicios de cafetería y aseos públicos en la Plaza de los Tilos	1.713
AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS		Concurso público para la contratación de la prestación de los servicios de cafetería y aseos públicos en la Plaza de los Tilos	1.713
Subasta de caza de corzo a rececho	1.712	Devolución de fianza	1.713
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		MANCOMUNIDAD DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA, BERCIO Y ESTOLLO	
Devolución de fianza	1.712	Subasta de aprovechamientos Monte San Lorenzo nº 45 C.U.P.	1.713
AYUNTAMIENTO DE GALILEA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Subasta para el aprovechamiento de coto local de caza "Virgen de Gracia". Expediente I.O-10.198	1.712	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	1.713
AYUNTAMIENTO DE HARO		Subasta de bienes muebles	1.713
Devolución de fianza	1.712		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	1.714	Solicitudes de licencia para apertura de bares	1.715
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	1.714	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		Comisaría de Aguas	1.716
Solicitud para legalizar actividad de un disco-bar	1.715	Solicitudes de legalización de aprovechamientos de aguas subterráneas	1.716
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN LA RIOJA	
Solicitud de licencia para apertura de un bar	1.715	Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración en concreto de su utilidad pública	1.716
AYUNTAMIENTO DE CENICERO			
Solicitud de adecuación de bodega de vinos acogidos a la D.O.C. de Rioja al R.A.M.I.N.P.	1.715		
Solicitud de licencia para la instalación de una peluquería	1.715		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Corrección de errores a la Orden de 15 de mayo de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para Actuaciones Urgentes I.A.80

Advertido error en el texto referido a la Orden anteriormente indicada, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 60, de fecha 19 de mayo de 1992, se procede a su corrección tal como sigue:

Artículo 10º.— Donde dice “El abono de las subvenciones concedidas se efectuará”, debe decir: “El abono de las subvenciones concedidas se podrá efectuar”.

Logroño, a 16 de Junio de 1992.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 18 de junio de 1992 por la que se regula la promoción de “La Rioja Calidad” a través de subvenciones a clubes o entidades deportivas I.A.89

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja viene consignando en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio crédito para la promoción de “La Rioja Calidad” a través de clubes o entidades deportivas, por ser uno de los soportes de mayor difusión de la imagen de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Vicepresidencia, en uso de las facultades legalmente atribuidas, dispone:

Artículo primero.— Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a clubes o entidades deportivas existentes en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma -excluidos los que tienen suscrito convenio en vigor con la Comunidad Autónoma- y que quieran incluirse como soporte para la promoción de “La Rioja Calidad”.

Artículo segundo.— Los requisitos que deben cumplir los interesados para hacerse acreedores a este tipo de subvenciones son los siguientes:

- a) Que se trate de clubes o entidades deportivas legalmente federados.
- b) Que el club o entidad de que se trate participe en campeonatos de categoría superior nacional de su especialidad, valorándose especialmente la participación en competiciones internacionales.
- c) Si se trata de clubes de fútbol, además de lo previsto en los apartados anteriores, que en la temporada de 1992-1993 participen en categoría de 3ª División Nacional o Superior.

Artículo tercero.— Los clubes o entidades deportivas deberán remitir la solicitud de subvención a la Vicepresidencia del Gobierno acompañada de la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos a que se hace referencia en el artículo anterior y de una certificación de su número de socios. Presentarán, además, una memoria de la temporada anterior en la que se especifique:

- a) Número de participantes del club o entidad por partido o actuación.
- b) Detalle de los desplazamientos fuera de nuestra Comunidad Autónoma.
- c) Número de espectadores por partido o actuación y por temporada.
- d) Resultados obtenidos y clasificación final.
- e) Pequeño dossier sobre apariciones en medios de comunicación.

Artículo cuarto.— El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 30 de septiembre de 1992, a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

Artículo quinto.— La concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja. La cuantía de las mismas estará determinada por los niveles de repercusión pública de los clubes o entidades deportivas subvencionados y atendiéndose exclusivamente a criterios publicitarios.

Artículo sexto.— El club o entidad deportiva deberá ostentar en las prendas o medios deportivos que utilice el anagrama o logotipo que le sea indicado por la Vicepresidencia en la resolución de concesión de la subvención, sin que pueda llevar otro anagrama o signo comercial.

Artículo séptimo.— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará en el momento en que se dicte la Resolución de concesión, previa acreditación del beneficiario de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo octavo.— La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas, a fin de que si se incumpliere alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, pueda ser causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo noveno.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Para lo no dispuesto expresamente en esta Orden se estará a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja Núm. 45, de fecha 14 de abril de 1992.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de junio de 1992.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 18 de Junio de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja I.A.90

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, órgano gestor del turismo, competencia exclusiva asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el artículo 8.1.15 del Estatuto de Autonomía, pretende llevar a efecto una política que potencie el turismo en todos los aspectos mediante las ayudas a aquellas actividades, que por su peculiaridad tengan cabida en esta materia.

Las medidas aquí adoptadas responden a incentivar las acciones que, desde la óptica de la promoción turística, mejoren y fomenten las condiciones de imagen de La Rioja y sirvan como polo de atracción de visitantes.

Artículo 1º.— Objeto.

Es objeto de la presente Disposición potenciar la realización de todas aquellas actividades que por su importancia redunden de manera beneficiosa en la promoción turística de La Rioja, a través de ayudas con carácter de subvención dentro de los límites presupuestarios para 1992 y de acuerdo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Serán subvencionables únicamente las actividades que se inicien y realicen durante el ejercicio completo de 1992.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán acogerse las instituciones, corporaciones locales, organismos públicos, asociaciones y particulares que sin ánimo de lucro pretendan realizar lo expresado en el artículo 1º y tengan su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en esta Disposición deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo.

La solicitud deberá acompañarse, cuando proceda, de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con expresa referencia a:

— Coste de la actividad: presupuesto desglosado de gastos y, en su caso, de ingresos.

— Fecha de inicio y finalización

— Lugar de celebración.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

c) Fotocopia del D.N.I. del empresario o promotor individual o copia de la escritura de constitución inscrita en el registro, en el caso de sociedades.

d) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de la subvención facultando al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse a elección del peticionario en:

— El Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— El Registro de la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo.

— Por cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja. También quedan acogidas a esta Orden las presentadas con anterioridad a la publicación de la presente, siempre que cumplan las condiciones del artículo primero.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

El importe global de la subvención podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del coste de la actividad a realizar.

Si la actividad hubiese generado ingresos se tendrá como coste la diferencia entre gastos e ingresos.

Artículo 6º.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con los artículos 54 y 75.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7º.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada de la Vicepresidenta del Gobierno, previo informe del Secretario General para el Turismo, determinando su procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 8º.— Concesión.

La concesión de las subvenciones llevará aparejadas las siguientes obligaciones:

En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, a través de su Secretaría General para el Turismo.

Artículo 9º.— Destino y justificación.

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiese solicitado, cuyo carácter será de gasto corriente.

El cumplimiento de la actividad y aplicación de los fondos se efectuará mediante facturas, recibos y cualquier otro documento liberatorio, que deberán presentarse en la Secretaría General para el Turismo dentro del plazo de un mes después de realizada la actividad y siempre dentro del ejercicio de 1992.

En igual periodo se justificará el cumplimiento de las condiciones particulares fijadas en la resolución de concesión.

Podrá prorrogarse el plazo, conforme al art. 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por causa no imputable al concesionario previa su petición, mediante escrito a la Secretaría General para el Turismo.

De conformidad con el artículo 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

En todo caso, para la justificación se estará a lo que determina el artículo 10 del Decreto 12/1992.

Artículo 10º.— Criterios objetivos de concesión.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actividad será susceptible de generar riqueza y puestos de trabajo.

c) La actividad contribuirá al asentamiento de la población en los distintos municipios.

Artículo 11º.— Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez cumplida y justificada la actividad y realizadas las comprobaciones a que se refiere el artículo siguiente en su caso.

Artículo 12º.— Inspección y Control.

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Contra la resolución de la Vicepresidencia del Gobierno se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 13º.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el

beneficiario.

Artículo 14º.

Se aplicará asimismo en esta materia la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de la Consejería de Hacienda y Economía, cuyas normas rigen para lo no regulado en la presente Orden.

Queda derogada la Orden 17/91, de 22 de marzo sobre Promoción y Fomento en la actividad turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja y concordantes, en cuanto se oponga a esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 18 de junio de 1992.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 24/1992, de 18 de junio, por el que se modifica el Decreto 12/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía 1.A.88

El Decreto 12/1988, de 13 de mayo, establece la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía. En dicho Decreto se establece una estructura teniendo en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica.

En base a dichos criterios y como consecuencia de la asunción de nuevas competencias en materia de Tributos Locales, todo ello de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, parece conveniente efectuar una modificación de la estructura orgánica de la Dirección General de Tributos, en el sentido de crear en esta Dirección el puesto de trabajo "Sección de Tributos Locales", para su posterior inclusión en la relación de puestos de trabajo, en orden a una mejor gestión de las competencias asumidas.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 18 de junio de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

D E C R E T O

Artículo único.— Se incluye en el artículo 10 del Decreto 12/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía, un nuevo epígrafe del siguiente tenor: "2.3. Sección de Tributos Locales".

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de junio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 15 de junio de 1992, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de Becas de formación para Artistas, en las áreas de Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, Literatura y Audiovisuales respectivamente 1.A.82

De conformidad con lo establecido en el Decreto 12/1992, de 2 de abril por el que se dictaron las normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería, en uso de sus atribuciones legales, dispone:

Artículo Único.— Se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de Becas de formación para Artistas, en las áreas de Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, Literatura y Audiovisuales respectivamente, que se incluyen como Anexo de la presente Orden.

ANEXO

BASES

1º.— Objeto.

Constituye el objeto de las Becas, posibilitar la ampliación de estudios y experiencias artísticas de los beneficiarios de las mismas.

2º.— Beneficiarios — Requisitos.

— Podrán ser beneficiarios de las Becas reguladas en las presentes Bases, los españoles menores de 35 años que reúnan, a juicio del Tribunal Calificador correspondiente, méritos y cualidades suficientes que les hagan acreedores de las mismas. A tal efecto, tendrá especial relevancia la circunstancia de que el solicitante haya residido en La Rioja durante los cinco últimos años.

— Documentación.— Quienes deseen disfrutar de las Becas objeto de la presente regulación, deberán aportar al momento de formalizar la correspondiente solicitud, la siguiente documentación:

a) Instancia ajustada a modelo oficial.

- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Certificado de estudios o titulaciones, con carácter optativo.
- d) Informe y Memoria descriptiva del Proyecto de la actividad u obra a que se destinarán los fondos de la Beca, con expresión de la forma de control que propone el solicitante para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que su disfrute conlleva.
- e) Cualquier otro documento acreditativo de los méritos alegados por el solicitante.
- f) Escrito de presentación, emitido por Centro Oficial de Estudios de la materia correspondiente, o suscrito por artista o estudioso de reconocido prestigio en las áreas respectivas.
- g) Declaración comprensiva de las Becas o Ayudas, procedentes de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales que hubieran sido solicitadas o se hubieran obtenido para la realización de la actividad objeto de la solicitud o, en su caso, declaración de no haberse solicitado ni obtenido Beca o Ayuda alguna.

3º.— Plazo de presentación.

Las solicitudes y la documentación a que se refiere la Base anterior, deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación en el B.O.R. de la Orden anual de convocatoria.

4º.— Cuantía de la subvención.

La Orden de convocatoria anual, fijará la cuantía de las Becas a otorgar, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de la Consejería.

5º.— Composición de los tribunales calificadores.

La composición de los Tribunales será la siguiente:

El Ilmo. Sr. Director General de Cultura o persona en quien delegue, será el Presidente nato de todos los Tribunales.

Para el área de Artes Plásticas, el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, o miembro del Claustro en quien éste delegue, y un Artista Plástico nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Para el área de Artes Escénicas dos personas vinculadas activamente al Teatro, designadas por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Para el área de Música, el Director del Conservatorio de Música de La Rioja, o miembro del claustro en quien este delegue, y un Músico nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Para el área de Literatura, un representante del Profesorado de Lengua y Literatura Española de B.U.P., que realice su función docente en La Rioja, y un representante de las Letras, designados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Para el área de Audiovisuales, dos personas vinculadas activamente a este área de expresión, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

6º.— Criterios objetivos para la concesión de las becas.

El Tribunal constituido al efecto, para cada una de las áreas, evaluará los méritos y documentación aportada por los solicitantes.

Cada solicitante deberá comparecer, cuando sea requerido por el Tribunal correspondiente, para la realización de una entrevista personal, así como, para aportar cuantos documentos auxiliares o instrumentos estime precisos para sustentar su petición.

Durante la expresada entrevista, el Tribunal podrá requerir del solicitante la realización de algún ejercicio, o muestra de la disposición personal, capacidades o conocimientos acerca de la materia de que se trate.

De considerarlo así oportuno, el Tribunal podrá recabar información académica o de naturaleza análoga, al objeto de ilustrar su criterio respecto de la idoneidad de cada solicitante.

A la vista de las actas elevadas por cada uno de los Tribunales, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, mediante Resolución procederá a la otorgamiento de cada una de las Becas.

7º.— Abono de la beca.

Notificada la concesión de las becas otorgadas, los beneficiarios de las mismas, en el plazo de 15 días, deberán presentarse en la Dirección General de Cultura, debidamente documentados, para iniciar el disfrute de aquellas.

A este efecto, la cuantía total de cada beca se dividirá en dos partes. Una consistente en el 70% del importe total de la subvención, que será abonada con carácter inmediato como anticipo de la misma. El otro 30%, será satisfecho una vez que se haya justificado por el beneficiario, a satisfacción del Tribunal, la realización de la actividad para la que fue otorgada la Beca.

Sin perjuicio de su debida justificación en el expediente de concesión, por la naturaleza de las Becas reguladas en las presentes Bases con carácter general, los beneficiarios de las Becas quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el apartado anterior, mediante informe razonado, de acuerdo con el Art.7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

8º.— Justificación y plazo.

El beneficiario de la beca, dispondrá hasta el día 30 de octubre del año siguiente al de la concesión de la Beca, para presentar la documentación siguiente:

- Memoria detallada del proyecto desarrollado.
- La documentación acreditativa de la realización del proyecto, (calificaciones, dossiers, obras realizadas, etc.)
- Facturas, si las hubiere, de los gastos habidos en la realización del proyecto tales como, matrículas, viajes, hospedajes, materiales, etc.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado la justificación correspondiente, se procederá a anular la ayuda concedida, debiendo reintegrar el beneficiario la cantidad abonada inicialmente.

9º.— Revisión de las becas concedidas.

El incumplimiento de los fines para los que la ayuda fue concedida, podrá dar lugar a la revocación de la misma, con obligación de la devolución de las cantidades obtenidas, salvo que, a juicio del Tribunal, los trabajos, aun inconclusos, tengan virtualidad y suficiencia.

La obtención por el beneficiario de otras ayudas o becas procedentes de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, podrá dar lugar a la revisión de la ayuda concedida, minorando la cuantía de la misma, al objeto de que la concurrencia de las Ayudas no exceda, en ningún caso, del coste total de la actividad o estudio subvencionado.

El beneficiario de la beca, adquiere a los efectos legales el carácter de "Beneficiario de una Subvención", quedando sujeto al régimen sancionador establecido en la Ley General Presupuestaria y a los deberes de sometimiento a la actividad de comprobación a ejercer por la Administración del Gobierno de La Rioja.

Logroño, a 15 de junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 16 de junio de 1992, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de los Expedientes de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1.992
1.A.83

La Comunidad Autónoma de La Rioja, establece anualmente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas, que recoge la inversión de las Corporaciones Locales, con ayuda del Gobierno de La Rioja.

La programación del Plan Regional de Instalaciones Deportivas, se recoge en los anexos correspondientes de los Presupuestos Generales para 1.992. Los Créditos para la financiación que aporta al Plan, esta Comunidad Autónoma, están recogidos en la Sección 08, Capítulo VII del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Con Objeto de establecer el procedimiento que deberá seguirse para la concesión de los créditos determinando los plazos y la documentación que las Corporaciones Locales, cuyas inversiones se han recogido en la programación, deberán presentar para la efectividad de los mismos, esta Consejería, en uso de las facultades atribuidas, DISPONE:

Artículo 1º.— Los Ayuntamientos que tengan obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el presente año 1992, deberán remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, con fecha límite de 15 de Julio, la siguiente documentación:

a) Proyecto de la obra, cuya redacción se atienda a la Legislación vigente.

b) Autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente y de la de Patrimonio Artístico de La Rioja, cuando haya lugar.

c) Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el que se haga constar la aprobación del Proyecto. En dicha aprobación debe consignarse: El título completo, autor del Proyecto, fecha de redacción y el Presupuesto de ejecución por Contrata, incluido I.V.A.

d) Certificado acreditativo de la plena disponibilidad de los terrenos.

Artículo 2º.— Recibida la documentación indicada en el Artículo anterior y una vez aceptada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, los Ayuntamientos, podrán proceder a la contratación de las obras.

La aceptación de la documentación referida, comprenderá el visado del proyecto, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 letra m del Decreto 12/1.992 de 2 de Abril.

Para ser beneficiarios de la subvención consignada en el Plan, los Ayuntamientos, no podrán contratar la obra sin previa aceptación de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Si por concurrencia de otras subvenciones, se excede el límite del presupuesto de ejecución por contrata, la subvención de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirá hasta la cantidad que, sumada a las otras subvenciones, iguale el citado presupuesto de ejecución por contrata.

Artículo 3º.— Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la Legislación Vigente en esta materia para la Administración Local.

Los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud (Sección de Instalaciones y Planes Regionales) con fecha límite 30 de Septiembre de 1.992, la Certificación del acuerdo adoptado por el que se adjunta la obra indicando el nombre y domicilio del Director de la misma. Asimismo se remitirá el acta de Comprobación del Replanteo e inicio de las obras.

Artículo 4º.— Recibida la documentación indicada; La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, confirmará a los Ayuntamientos la concesión de la subvención consignada en el Plan.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en el Plan, el exceso de la misma, será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

Artículo 5º.— Iniciadas las obras, los Ayuntamientos deberán remitir, mensualmente, las Certificaciones de obra ejecutada, y finalizadas las obras, el Acta de Recepción Provisional, acompañada de cuatro fotografías en color, formato 10 x 15, desde distintos ángulos, que manifiesten claramente la obra realizada.

Igualmente dará cuenta a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

de cuantas modificaciones afectan a los contratos formalizados.

Artículo 6º.— El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma a medida que se presenten las correspondientes Certificaciones de obra, hasta alcanzar el 80% del importe de la subvención reconocida.

El 20% restante solo se hará efectivo tras la Certificación última previa comprobación de la realización de las inversiones.

Los pagos efectuados con anterioridad a la terminación de la obra, tendrán siempre la condición de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que puedan producirse por comprobaciones posteriores.

Artículo 7º.— Para efectuar los pagos a cuenta según se prevé en el Artículo precedente, será preciso que las Certificaciones se hallen formalizadas correctamente, suscritas por el Director de la obra y por el Contratista y con Certificación de haber sido aprobadas por el Ayuntamiento.

En cualquier momento la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, podrá comprobar la correspondencia entre lo certificado y lo realmente ejecutado, y, en su caso, exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 8º.— El incumplimiento de los plazos podrá ser causa de anulación de la subvención.

Artículo 9º.— Se faculta a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, para inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras.

En caso de que se observase alguna deficiencia de tramitación y no fuese subsanada, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, propondrá al Consejo de Gobierno, la anulación de la subvención concedida.

Artículo 10º.— Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores, los Ayuntamientos deberán aportar a la Intervención General, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Artículo 11º.— Las cuantías de la subvención como mínimo serán del 35% y como máximo del 75%.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a, 16 de junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 14 de junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a los proyectos de fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y promoción de actividades deportivas entre escolares, estudiantes y jóvenes, en aplicación del Convenio suscrito, con este objeto y para el año en curso, entre esta Consejería y el Consejo Superior de Deportes

I.A.81

La práctica deportiva, como fuente de educación cívica, cultural y salud social, necesita, para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados en una sociedad democrática, el ser dotada de los medios suficientes, de tal modo que se asegure su expansión hacia los colectivos en los que aquella pueda desarrollar su beneficiosa influencia.

Inspirados por este objetivo, tanto la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja como el Consejo Superior de Deportes suscribieron en su momento y para este año un Convenio de Colaboración. De este modo, esta Consejería, en aplicación de lo acordado en el mencionado convenio y dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos anuales, viene a regular el régimen de subvenciones destinado a favorecer la consolidación de las asociaciones y entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los mencionados colectivos, atendiendo de forma básica a aquellos que ostenten mayores déficits para la práctica deportiva.

En orden a todo lo que antecede dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

1.— Las ayudas reguladas en esta convocatoria tendrán como finalidad:

a) Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de actividades deportivas promovidos por las Asociaciones de Padres y dirigidos a los alumnos de los distintos Centros Educativos.

b) Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de actividades deportivas promovidas por las Asociaciones de Vecinos entre los jóvenes en el ámbito de actuación que les corresponda.

c) Colaborar en la financiación de las actividades deportivas organizadas por las propias asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes

d) Colaborar en la financiación de programas que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo deportivo entre los ya mencionados colectivos de escolares, estudiantes y jóvenes.

2.— Serán objeto de subvención los mencionados programas de actividades deportivas y de fomento del asociacionismo deportivo que se hayan desarrollado o se pretendan desarrollar en el plazo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 1992.

Artículo 2º.— Beneficiarios

Podrán concurrir a la presente convocatoria para la obtención de ayudas

económicas previstas en la presente Orden las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de Centros Educativos, las Asociaciones de Alumnos, las Entidades que participen en la promoción y el fomento del Deporte entre escolares, las Asociaciones de Vecinos y las Asociaciones de Jóvenes, todas ellas domiciliadas en el ámbito territorial de la Comunidad de La Rioja y que estén legalmente constituidas en el Registro Público correspondiente el día de la presentación de la solicitud.

Artículo 3º.— Criterios para la concesión de ayudas

Para la concesión de estas subvenciones se estudiará fundamentalmente el programa presentado por los solicitantes del que se valorará de forma primordial lo siguiente:

1º.— La cualificación del proyecto y del personal que lo desarrollará.

2º.— La participación de las entidades solicitantes en la promoción de los Juegos Deportivos Escolares de La Rioja.

3º.— El fomento de la práctica de actividades deportivas en zonas y entre colectivos con bajo nivel socio-económico y de equipamientos deportivos.

4º.— La promoción de la práctica deportiva entre la juventud femenina.

5º.— En los programas elaborados por las mencionadas entidades pero de forma primordial por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de los Centros Educativos, el grado de desarrollo que los mencionados programas favorezcan el deporte base encaminado al fomento de la actividad física y del asociacionismo deportivo entre los escolares, estudiantes y jóvenes.

6º.— El fomento de los valores deportivos y olímpicos: la corrección en el deporte, el juego limpio, la no discriminación, y cualesquiera otros valores educativos y de formación.

Artículo 4º.— Procedimiento de solicitud. Documentación y plazos.

1.— Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, deberán solicitarlo por escrito antes del 1 de noviembre, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud. (Anexo I).

b) Copia compulsada del documento que acredite que la entidad solicitante está legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Público.

c) Programa de las actividades que se pretenden llevar a efecto ajustado a lo dispuesto en el artículo 3º.

d) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos a realizar

e) Compromiso fehaciente del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

2.— La documentación a la que hace referencia el apartado anterior deberá tener entrada en el Registro General en el plazo de 45 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden.

Artículo 5º.— Concesión.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 35% y como máximo del 80% del coste material que se considere subvencionable.

Artículo 6º.— Abono de las ayudas.

El procedimiento de abono de las subvenciones será el siguiente:

1º.— El 25% del importe total de la subvención, se abonará en el momento de la notificación de la resolución de concesión.

2º.— El 75% restante se abonará una vez justificada la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 7º.— Justificación del gasto.

1º.— Las entidades beneficiarias deberán justificar la inversión de los fondos percibidos para las actividades objeto de subvención del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad subvencionada, cuando ésta haya de realizarse con posterioridad a la publicación de la presente Orden.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de concesión, cuando la actividad haya sido ya realizada en el momento de publicación de esta norma.

2º.— La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

a) Memoria por duplicado, original y copia de la realización de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de la subvención firmada por el peticionario.

c) Certificado de gastos e ingresos emitido por el Secretario de la Asociación con el Vº.Bº. del Presidente acompañado de las correspondientes facturas o recibos originales, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades o capítulos subvencionados por la Consejería.

3º.— El incumplimiento de la obligación de justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 8º.— Obligaciones

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º.— Realizar las actividades objeto de subvención

2º.— Acreditar ante la Administración la realización de las actividades subvencionadas.

3º.— Cumplir los requisitos y condiciones determinadas en esta norma.

4º.— Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

5º.— Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

6º.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.

Artículo 9º.— Disminución de la subvención en atención al costo

1º.— El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al costo previsto en la solicitud.

2º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 10º.— Concurrencia de Subvenciones.

1º.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º.— Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 11º.— Reintegro.

1º.— Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación de la inversión de los fondos percibidos en los plazos determinados o en los de prórroga de estos debidamente concedidos.

b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

d) Haberse producido la concurrencia de subvenciones o ayudas a que se refiere el artículo 10º y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2º.— La resolución de reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del Director General de Deportes se acompañarán los informes y pruebas procedentes y las alegaciones del beneficiario.

3º.— La Resolución será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio, previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Cuando la beneficiaria sea una Entidad Local deudora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja por deudas vencidas, líquidas y exigibles, podrá ser acordada la compensación con arreglo al procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.

1º.— En materia de subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

2º.— Las sanciones serán acordadas e impuestas por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 14 de junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en calle de Teléfono y D.N.I. nº		
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en su calidad de domiciliado en calle		
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:		
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:		
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:		
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2.- Presupuesto detallado. 3.- Compromiso del patrocinario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida. 4.- Copia compulsada del documento que acredite que la Entidad solicitante está legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente.		
..... a de de 19		FIRMA
EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION		
Subvención concedida Recibe las justificantes	Resolución nº Resolución de abono nº Resolución de abono nº	Fecha Fecha Fecha

Orden de 17 de junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que, en desarrollo del Decreto 21/92, de 28 de mayo, se establecen las normas generales que regirán los convenios de colaboración, a celebrar con el objeto descrito en el mencionado Decreto, entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas durante el año 1992
I.A.78

El Decreto 21/92, de 28 de mayo, por el que se regula el método general de financiación y concesión de ayudas económicas para gastos y para actividades deportivas en favor de las Federaciones Deportivas Riojanas y para actividades deportivas de los clubs adscritos a las mismas declara en su preámbulo, en relación a la gestión del fenómeno deportivo en La Rioja, la necesidad no ya sólo de imprimir un mayor grado de responsabilidad en las Federaciones Deportivas Riojanas, sino incluso de corresponsabilizar a las mismas en el ejercicio de las tareas públicas de naturaleza deportiva.

En línea con este propósito el artículo 2 del mismo Decreto delega en las Federaciones Deportivas Riojanas la facultad de asignar y controlar las ayudas que de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud puedan recibir los clubs adscritos a las mismas para la realización o participación en actividades de carácter deportivo. El método escogido para la consecución de este fin va a ser la firma de convenios de colaboración entre la Administración y las Federaciones Deportivas Riojanas.

Por último es el propio Decreto quien faculta a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud para dictar la disposición adecuada que habrá de regular las normas generales que regirán los mencionados convenios de colaboración para este año.

En orden a todo lo que antecede dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer, en desarrollo del Decreto 21/92, de 28 de mayo, las normas generales que regirán los convenios de colaboración que en el año 1992 se firmen entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas, con el fin de participar en la financiación de los gastos generales y actividades de las Federaciones y de los programas deportivos organizados por las propias Federaciones o por los clubs afiliados a las mismas.

Artículo 2º.— Suscribientes y beneficiarios.

2.1.— Podrán con este objeto, suscribir convenios de colaboración con

la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud todas aquellas Federaciones Deportivas Riojanas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

2.2.— Además de las Federaciones, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas a disponer en los mencionados convenios aquellos Clubs Deportivos que estén afiliados a la respectiva Federación Deportiva en el momento de ser solicitada la firma del Convenio de Colaboración.

Artículo 3º.— Cuanía.

El importe total que la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá comprometer con el objeto determinado en el artículo 1º de la presente Orden, vendrá limitado por la disponibilidad de los créditos aprobados en sus presupuestos anuales con apoyo a la partida presupuestaria dotada al efecto.

Artículo 4º.— Abono de las ayudas.

4.1.— A la firma del Convenio de Colaboración se efectuará el abono del 35% de la ayuda total concertada. El 65% restante se abonará una vez justificada la totalidad de la mencionada ayuda.

4.2.— El abono de las cantidades destinadas para apoyar las actividades de los Clubs no se efectuará hasta que estos no hayan justificado adecuadamente y conforme a los artículos 9º de esta Orden y 10º del Decreto 12/1992, de 2 de Abril, los gastos para los cuales las ayudas fueron concedidas.

Artículo 5º.— Procedimiento a seguir para la firma de los Convenios. Plazos para la presentación de documentos.

5.1.— Las Federaciones Deportivas Riojanas interesadas en la celebración de los convenios cuyas condiciones generales aparecen reguladas en la presente Orden, deberán presentar en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud hasta el día 1 de octubre, la siguiente documentación:

1º.— Escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud solicitando la firma del convenio de colaboración para 1992.

2º.— Memoria explicativa por parte de la Federación del gasto que se pretende imputar al convenio.

3º.— Relación-propuesta de gastos en cuanto se refiere a los Gastos Generales de la Federación y de los Programas Deportivos a desarrollar por la Federación y por los Clubs a ella adscritos.

4º.— Certificado firmado por el Tesorero o Secretario con el Vº Bº del Presidente que acredite que la Federación tiene ingresos suficientes para cubrir la diferencia entre el gasto y la subvención total a recibir.

5º.— Certificado firmado por el Tesorero o Secretario con el Vº Bº del Presidente de la Federación correspondiente que acredite que para sufragar el coste de los Gastos Generales de la Federación y de los Programas Deportivos a desarrollar por la mencionada Federación y por los Clubs a ella adscritos y que se enumeran en la Relación Propuesta que se presenta, no se recibe ninguna subvención procedente de otras Administraciones Públicas.

En el supuesto de que si se reciba, ésta deberá ser declarada, debiéndose mencionar concretamente su cuantía.

5.2.— Una vez presentada la documentación enumerada en el apartado anterior, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá al solicitante, siempre que esto sea preciso, un plazo de 10 días para subsanar las posibles deficiencias que se hubieran observado.

5.3.— Habiendo transcurrido dicho plazo, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por Resolución, señalará la fecha a partir de la cual se considerará abierto el período de negociación de convenios, arbitrándose, a tal efecto, un plazo general que no superará los 15 días hábiles.

La negociación entre el representante legal de la Federación Deportiva Riojana correspondiente y la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud se efectuará el día que a tal efecto señale convenientemente la administración.

5.4.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, una vez cumplimentados los trámites anteriores, señalará un día concreto para la firma de los diversos Convenios.

Artículo 6º.— Programas y gastos que se podrán imputar al Convenio.

6.1.— Podrán imputarse al Convenio los siguientes gastos:

1º.— Gastos Generales.

1.a.— Personal

1.b.— Gastos de representación, Presidente y Junta Directiva.

1.c.— Material de oficina.

1.d.— Comunicaciones (correos, telégrafos, teléfono).

1.e.— Jurídicos.

1.f.— Reparaciones y conservación.

1.g.— Suministros.

1.h.— Material deportivo, equipamientos, no inventariable.

1.i.— Primas de seguros.

1.j.— Documentación y divulgación (cartelera, publicaciones, vídeos, libros, material didáctico).

1.k.— Reconocimientos médicos.

1.l.— Alquileres.

1.m.— Reprografía e imprenta.

1.n.— Gastos varios.

2º.— Ayudas para actividades a organizar por la propia Federación.

2.a.— Gastos por organización de actividades ordinarias de ámbito Riojano.

2.b.— Organización de competiciones de carácter nacional o internacional.

2.c.— Gastos de docencia, cursos y jornadas.

3º.— Ayudas destinadas a los Clubs Deportivos adscritos a la Federación.

3.a.— Gastos por organización de actividades ordinarias de ámbito riojano.

3.b.— Organización de competiciones de carácter nacional o internacional.

3.c.— Gastos de docencia, cursos y jornadas.

6.2.— Con carácter general, la ayuda que se asigne a cada uno de los conceptos del programa de gastos se ajustará a los siguientes porcentajes:

6.2.1.— Gastos Generales.— 15 %

6.2.2.— Gastos como consecuencia de actividades a organizar por la propia Federación.— 35 %

6.2.3.— Gastos derivados de las ayudas destinadas a los Clubs Deportivos adscritos a la Federación.— 50 %

6.3.— En función de las necesidades de cada Federación se podrá acordar un trasvase de porcentajes de un concepto a otro, siempre previa solicitud de la Federación correspondiente.

Artículo 7º.— Criterios objetivos de otorgamiento.

Serán criterios básicos para determinar la cuantía objeto de subvención:

1º.— Los programas deportivos de la Federación Deportiva Riojana correspondiente y de los Clubs adscritos a la misma y que fueron subvencionados por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en el año 1991.

2º.— El interés que para la propia Consejería de Cultura, Deportes y Juventud tengan los programas a subvencionar conforme a la Memoria Explicativa y la Relación-Propuesta por la Federación.

3º.— El número de deportistas Federados y Clubs adscritos a la Federación Deportiva Riojana correspondiente.

Artículo 8º.— Contenido del Convenio.

De entre la totalidad de gastos y actividades para el año 1992 contenidos en la Relación-Propuesta de gastos para Gastos Generales y Actividades presentada por la correspondiente Federación, al convenio, una vez suscrito determinará aquellos a cuya financiación la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud contribuirá, establecida la cuantía objeto de ayuda, salvo para el apartado tercero al cual se asignará una cantidad global dentro del porcentaje total de la subvención.

Artículo 9º.— Justificación del gasto.

9.1.— Las Federaciones Deportivas Riojanas beneficiarias y suscribientes del correspondiente Convenio deberán justificar antes del 14 de Noviembre la inversión de los fondos percibidos, mediante la presentación en la Dirección General de Deportes de los siguientes documentos:

a). Certificado emitido por el Secretario de la Federación con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a las ayudas en los dos apartados Gastos Generales y Actividades Propias.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

9.2. Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán recabar de los Clubs Deportivos beneficiarios de ayudas, y con el fin de hacer entrega a la Dirección General de Deportes en el mismo plazo, la siguiente documentación:

a). Certificado emitido por el Secretario del Club Deportivo con el Visto Bueno del Presidente, en el que se acredite la realización de la actividad y el destino dado a las ayudas.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

Artículo 10º.— Obligaciones de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud asume la siguiente obligación: Con carácter general lo que se determina en el convenio, así como lo establecido en las normas generales reguladas en esta Orden.

Artículo 11º.— Obligaciones de los beneficiarios.

Las Federaciones Deportivas Riojanas y los Clubs beneficiarios una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud quedarán obligados a:

1º.— Cumplir lo dispuesto en la presente Orden.

2º.— Cubrir la diferencia entre el coste total, determinado en la Relación-Propuesta, y la cantidad a abonar en su caso por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud conforme al Convenio de Colaboración suscrito.

3º.— Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán asignar y controlar las ayudas que correspondan a los Clubs adscritos a las mismas.

4º.— Colaborar plenamente con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en la promoción, protección e impulso del fenómeno deportivo en nuestra Comunidad.

5º.— Solicitar a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud su conformidad para cualquier alteración del presupuesto de gastos acordado en el correspondiente convenio.

6º.— Realizar cuantos informes sean solicitados por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en materia relativa a las actividades y gastos generales que son objeto de subvención.

7º.— Hacer constar en cualquier información, publicidad y publicaciones que se elaboren con motivo del desarrollo de los programas deportivos de los Clubs y de las Federaciones Deportivas Riojanas incluidos en el Convenio, el hecho de la colaboración por parte de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

8º.— Cumplir con la normativa vigente, Estatal y Autonómica en materia fiscal y laboral.

9º.— Someterse, tanto las Federaciones como los Clubs, puesto que ambos reciben en este caso subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma, a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden

a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los previstos en la legislación del Tribunal de Cuentas. Todo esto, sin perjuicio de quedar sometidos al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

Artículo 12º.— Reintegro.

12.1.— Procederá el reintegro, de forma principal por las Federaciones Deportivas Riojanas y subsidiariamente por los Clubs Deportivos a ellas adscritos y en cuanto a la cantidad asignada por la Federación correspondiente, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación en los plazos determinados o en los de prórroga de éstos debidamente concedidos.

b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

d) Haberse producido la concurrencia de subvenciones o ayudas a que se refiere el artículo 5º y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

12.2.— La Resolución de reintegro de la subvención será adoptada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada de la Dirección General de Deportes se acompañará el informe de la Comisión de Control y Seguimiento y las pruebas procedentes junto con las alegaciones del beneficiario.

12.3.— La Resolución será notificada al interesado, indicándole, lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 13º.— Legislación aplicable.

El Convenio de Colaboración tendrá naturaleza jurídico-administrativa y en lo no previsto en esta Orden y en el propio convenio le será de aplicación lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín oficial de La Rioja.

Logroño a, 17 de junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 14/92, de 3 de junio, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establece un sistema de ayudas para la consolidación y reestructuración de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias
1.A.79

Entre los problemas más graves con que se encuentra el sector agrario riojano están la inexistencia de Cooperativas y el bajo índice de afiliación en las pocas existentes, lo que impide seriamente el desarrollo del asociacionismo agrario.

Para fomentar asociaciones agrarias donde no existan y propiciar la

integración de nuevos socios, especialmente de jóvenes agricultores, tanto de nueva incorporación como en sustitución de sus progenitores, la Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará el importe de las aportaciones al Capital Social de los socios que se incorporen en Entidades de nueva creación o que se incorporen en ya existentes.

Es, por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará las aportaciones de Capital Social que se realicen por la incorporación de socios agricultores a Entidades Asociativas Agrarias de nueva creación o ya existentes.

Artículo 2º.— La subvención será de hasta el 30% de la aportación a realizar, por el socio, con un máximo de aportación subvencionable por socio de 3 millones pts y un mínimo de 100.000 pts.

Artículo 3º.— La subvención será bien directa o como reducción del principal de los préstamos solicitados a cinco años con un año de carencia al tipo de interés preferente que la Consejería de Agricultura y Alimentación estipule con las Entidades Financieras en los Convenios suscritos a tal efecto.

Artículo 4º.— Esta Orden será de aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja y para Cooperativas y nuevos socios de las mismas que residan en La Rioja.

Artículo 5º.— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) Solicitud de Ayuda en impreso normalizado.

b) Acuerdo de la Asamblea General de aportaciones al Capital social por los nuevos socios.

c) En su caso, precesión de la póliza de préstamo.

d) Ficha de Terceros.

e) El compromiso de seguir como socio de la cooperativa un mínimo de 5 años.

f) N.I.F.

g) Declaración del impuesto sobre la renta del último año.

h) Fotocopia de los tres últimos recibos pagados a la Seguridad Social Agraria.

i) Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes por los beneficiarios.

j) El pago de las subvenciones directas se efectuará tras justificar la aportación realizada a la Entidad Asociativa correspondiente.

k) Si la subvención es como reducción del principal del préstamo, éste se hará efectivo a la Entidad Financiera de una sola vez, en el momento de la Resolución de la concesión de la Subvención.

Artículo 6º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.770. de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 7º.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales Agrarias o en la Consejería de Agricultura y Alimentación hasta el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 8º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad Autónoma las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Disposiciones Adicionales.

Primera.— Se faculta a los órganos de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a 3 de Junio de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Oferta Empleo Público para 1992

II.B.116

5.— OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 1992.— Por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21 de mayo de 1992, se aprobó la oferta de empleo público para 1992, que comprende los siguientes puestos:

FUNCIONARIOS DE CARRERA.

— Denominación: Asistente Social.

Nº de vacantes: Una.

Perteneciente al grupo B. Clasificación: Escala de Administración Especial. Técnico medio.

— Denominación: Administrativo.

Nº de vacantes: Tres.

Perteneciente al grupo C. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala Administrativa.

— Denominación: Sargento de la Policía Municipal.

Nº de vacantes: Una.

Perteneciente al grupo C. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Policía Municipal.

— Denominación: Cabo del Servicio de Extinción de Incendios.

Nº de vacantes: Una.

Perteneciente al grupo D. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Servicio de Extinción de Incendios.

— Denominación: Oficial de Obras.

Nº de vacantes: Dos.

Clasificación: Perteneciente al grupo D. Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Personal de Oficios.

Arnedo, 1 de junio de 1992.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Orden de 15 de junio de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en Recurso Contencioso-Administrativo nº 111/90 promovido por D^a Eguzkiñe Perea Ezkauriara
III.A.492

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1992 en el recurso contencioso-administrativo nº 111/90 en el que son partes, como demandante D^a Eguzkiñe Perea Ezkauriara y como demandada la Consejería de Educación, Cultura, y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra escrito de 3 de mayo de 1989 del Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se comunicaba la necesidad del cese de 3 de abril de 1989 en la plaza de funcionario interino como Profesor Auxiliar de Piano.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Convocatoria de 1ª asamblea de constitución de la Comunidad de Regantes del Sector 2º tramo III del Canal de la Margen Izquierda del río Najerilla
III.C.1696

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se convoca a todos los interesados a la primera asamblea general, que será de constitución de la Comunidad Primaria de Regantes del Sector 2º Tramo III del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla, que ha de celebrar se en el Frontón Municipal de Briones, con fecha de 10 de julio de 1992 a las 10.00 horas y con el siguiente orden del día:

- 1º) Nombramiento de los miembros de la Comisión de constitución.
- 2º) Elaboración del Padrón de Usuarios.
- 3º) Ruegos y preguntas.

En Briones, a 10 de Junio de 1992.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se fija el Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.1729

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 23 de abril de 1992 el acuerdo provisional y Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente de incremento aplicable a las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional y Ordenanza durante el plazo de 30 días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 55 de 7-05-1992, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa, se eleva dicho acuerdo a definitivo.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/88, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la aprobación de la Ordenanza, elevados ya a definitivos a todos los efectos legales, especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y la aprobación de la Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la citada Ley 39/88, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Certificación del acuerdo de aprobación provisional.
Doña Margarita Jesús Arnedo Muro, Secretaria del Ayuntamiento de

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso Administrativo

Edicto

IV.1316

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso-administrativo y parcialmente la demanda formulados por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de D^a Eguzkiñe Perea Ezkauriara, contra las resoluciones sobre su cese de funcionaria interina de Profesora Auxiliar de Piano, debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a readmitirle en su plaza de funcionaria interina como Profesora Auxiliar de Piano hasta tanto se cubra la plaza por funcionario de carrera, sin perjuicio de las facultades de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre plantillas de personal funcional y a que le indemnice en concepto de salarios dejados de percibir desde el 4 de abril de 1989 al 30 de septiembre de 1989 o hasta la toma de posesión de la plaza que ocupaba por funcionario de carrera, como fechas topes, desestimando el resto de las peticiones; sin condena al pago de las costas”.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Logroño, 15 de junio de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Manjarrés (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril 1.992, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“II.— ESTUDIO SOBRE COEFICIENTE SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Dada cuenta del expediente tramitado para a Imposición y Ordenación del Coeficiente de Incremento aplicable a las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Vistos 108 arts. 22, 49, 106 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y, 15, 16, 17 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, esta Corporación, previa la oportuna deliberación y por mayoría absoluta acuerda:

Primero.— Aceptar la Propuesta de la Alcaldía y de acuerdo con la misma, aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente de Incremento aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas, consistente en el 1,2 para todas las actividades ejercidas en este término municipal y que surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.992; el Sr. Velasco Pérez votó en contra al no ser admitida su propuesta de 1,4 de incremento.

Segundo.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante treinta días hábiles, mediante anuncio a fijar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento que deberá asimismo ser publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales podrán los interesados examinar el expediente y presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el caso de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, conforme al art. 17.3 de la citada Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Reguladora por la que se fija el Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1980, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el 1,2 (uno coma veinte) sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas vigentes en cada momento.

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices a que se refiere el artículo 89 de la Ley 39/1988, en función de la situación física de los establecimientos o puestos dentro de una determinada calle.

Disposición final.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1.992 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Segunda.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos y una disposición final, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 1992.— El Alcalde, Pedro I. García-Hornos.

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de junio de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Colegio Oficial Delineantes de La Rioja, contra Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 23 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de fecha 24 de febrero de 1992, que

modificó la Orden de 28 de noviembre de 1991, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial (Delineantes) de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

*Este recurso lleva el número 190/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 4 de junio de 1992.— VºBº El Presidente, Eº Secretario.

Edicto

IV.1317

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Luis Cecilio Lafuente Zuñeda y D. Víctor Ricardo Sacristán Domínguez, contra El Ministerio de Sanidad y Consumo por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, de fecha 19 de abril de 1988 y 16 de noviembre de 1988, sobre asignación de complemento específico por dedicación exclusiva a la Sanidad Pública y contra la denegación de las reclamaciones previas presentadas ante el Insalud con fechas 15 de febrero de 1991 y 6 de junio de 1992.

Este recurso lleva el número 175/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 8 de junio de 1992.— VºBº El Presidente, Eº Secretario.

Edicto

IV.1322

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de junio de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Comunidad de Propietarios Casa número 7 de la c/ Doctor Múgica, contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 30 de marzo de 1992, dictada en expediente 3.305/90, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 22 de enero de 1990, sobre imposición de sanción de multa por la infracción denotada en el acta 343/89.

Este recurso lleva el número 194/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 10 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1323

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de junio de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Ingeniería de Construcciones y Servicios Inmobiliarios, S.A. (Incosa), contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 28 de febrero de 1992, en expediente E-SH/88, acta de infracción núm. 463/88, imponiendo sanción de 410.000 ptas. resolución que aparece notificada en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 21 de abril de 1992, página 1.001.

Este recurso lleva el número 196/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 10 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1324

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de junio de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Compañía Alavesa de Seguridad, S.A., contra Resolución de la Dirección

General de Empleo, de fecha 28 de febrero de 1992, dictada en el expediente 15385/9091 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 10 de julio de 1989, confirmatoria del acta 669/89, por infracción del artículo 28.3 de la ley 8/88 de 7 de abril, al haber disfrutado de bonificaciones en la cuota de la seguridad Social realizando contrataciones laborales con incumplimiento de los requisitos establecidos.

Este recurso lleva el número 146/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 15 de junio de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1345

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Manuel Izco Garraleta, contra denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 1 de abril de 1992, referente a "provisión de puestos de trabajo de libre designación".

Este recurso lleva el número 179/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 15 de junio de 1992.— VºBº El Presidente.—El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Cédula de notificación

IV.1325

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en autos nº 2354/91 ejec. 160/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Juan Manuel Zaldivar Hernández, contra Berones de Servicios S.L., con domicilio ignorado, por la presente se notifica a esta última empresa, el contenido de la resolución que dice:

Providencia del Magistrado Juez Ilmo. Sr. Marín. Logroño 4 de junio de 1992.

Para tasar los bienes embargados se designa como perito tasador a D. Francisco Marrodán Esparza, a cuya disposición se pondrán los medios económicos procedentes de la parte ejecutante sin perjuicio de su posterior resarcimiento a cargo de la ejecutada una vez se obtenga cantidad líquida y ello por tratarse de ejecución de instancia de particulares y no de oficio según comunicación de la Subdirección General de Planificación y Control de Medios Materiales del Ministerio de Justicia.

El nombramiento póngase en conocimiento de las partes o terceros con derecho para que en el término de dos días puedan designar otro perito por su parte, con la prevención de que si no lo hicieren se les tendrá por conformes.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que tenga lugar la notificación acordada a Berones de Servicios: S.L. cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Logroño, a 4 de junio de 1992.— El Secretario.

Cédula de Notificación

IV.1318

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja, en autos 142/92 y otros acumulados ejec. 91/92 y otras acumuladas seguido a instancia de José Luis Torquemada falcón y otro, contra horno Cooperativo San Isidro, S.C.L., por la presente se notifica a la empresa demandada, el contenido de la resolución que copiada dice:

Providencia del Magistrado Juez Ilmo. Sr. Marín Ibáñez. Logroño, 26 de mayo de 1992.

Dada cuenta, los anteriores despachos y escrito únase a las presentes actuaciones. Conforme al artículo 37 de la ley de Procedimiento Laboral se acuerda la acumulación a estos Autos nº 143/92, Ejecución nº 92 de 1992, ascendiendo el principal reclamado que se acumula a 1.202.552 ptas. y a 120.255 ptas la cantidad presupuestada para intereses y costas. Llévase testimonio de esta resolución a los autos que se acumulan siguiéndose en este procedimiento las actuaciones subsiguientes.

Se decreta el embargo de la finca urbana sita en calle "E" nº3 de Aldeanueva de Ebro con una superficie de 219 metros cuadrados, propiedad de la demandada, según certificación expedida por el Ayuntamiento de dicha

localidad, para responder de las cantidades acumuladas que más arriba se expresan, a cuyo efecto se librará mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Alfaro para la anotación preventiva del mismo.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy Fe.

Y para que tenga lugar la notificación a Horno Cooperativo San Isidro S.C.L., expido el presente en Logroño, a 26 de mayo de 1992.— El Secretario.

Notificación de Sentencia

IV.1346

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe: Que en los autos n° 341/92 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que estimando en su totalidad la demanda formulada por la parte actora D. Ricardo Escribano Justa y trece más, debo condenar y condeno a la demandada empresa Calzados y artículos Deportivos Mitale, S.A. a que abone las siguientes cantidades a los trabajadores demandantes:

Ricardo Escribano Justa	1.296.730 ptas.
Félix Martínez del Río	916.142 ptas.
Vicente Martínez Ibáñez	736.968 ptas.
Carlos Argáiz Galilea	712.127 ptas.
María Milagros Alejos Valle	577.933 ptas.
María Rosa Lombillo Soto	558.845 ptas.
Rosa María Elvira Martínez	682.417 ptas.
Inmaculada Oraa Morán	700.912 ptas.
Isabel Elvira Martínez	386.541 ptas.
Rafael Royo Recio	690.130 ptas.
María del Mar Bellido Martínez	519.061 ptas.
María Lourdes Pascual García	361.824 ptas.
Toribio Hernando Marco	474.367 ptas.
María Teresa Elvira Martínez	375.588 ptas.

Absolviendo al Fogasa sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle.

Y para que sirva de notificación a la empresa Calzados y Artículos Deportivos Mitale, S.A. expido el presente, haciéndole saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta sentencia, previos los depósitos legales.

Logroño a 4 de junio de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV.1347

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Por el presente, HAGO SABER: Que en autos n° 360/1992 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando la demanda formulada por los demandantes D. Antonio Sáenz Hornillos, D^a Felisa Díez San Millán y D^a Esmeralda Iñiguez Hernández, debo condenar y condeno a Tuvesa a pagar en concepto de indemnizaciones por extinción contractual las siguientes cantidades:

A D. Antonio Sáenz Hornillos	1.508.545 ptas.
A D ^a Felisa Díez San Millán	2.384.910 ptas.
A D ^a Esmeralda Iñiguez Hernando	1.172.180 ptas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de 5 días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, previos los depósitos legales, en cuenta abierta por este Juzgado en Bco. BBV n° 2260.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Don Carlos Isidro Martín Ibáñez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Turismos y vehículos, S.A. (Tuvesa), cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 16 de junio de 1992.

Sentencia

IV.1348

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Por el presente, hago saber: Que en autos n° 359/1992 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando la demanda formulada por D. Antonio Sáenz Hornillos, D^a Felisa Díez San Millán y D^a Esmeralda Iñiguez Hernández contra la empresa "Tuvesa", debo condenar y condeno a ésta a pagar las sumas siguientes a:

A D. Antonio Sáenz Hornillos	446.614 ptas.
A D ^a Felisa Díez San Millán	594.509 ptas.
A D ^a Esmeralda Iñiguez Hernando	508.538 ptas.

Todas estas cantidades por débitos salariales a la fecha de extinción de los contratos laborales.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social

del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de 5 días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, previos los depósitos legales, en cuenta abierta por este Juzgado en Bco. Bilbao Vizcaya n° 2260.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Don Carlos Isidro Martín Ibáñez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Turismos y vehículos, S.A. (Tuvesa), cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 17 de junio de 1992.

Edicto

IV.1326

El Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja Hace saber que en este Juzgado se siguen Autos n° 588/91, ejecución n° 62/92, a instancia de Ramón Burunat García contra Cenpa Correduría de Seguros, S.A. en reclamación de 2.898.752 ptas, en los que se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice:

Providencia del Magistrado Juez Ilmo Sr. Marín Ibáñez

Logroño, 10 de junio de 1992. Dada cuenta, el anterior escrito únase a las presentes actuaciones.

Notifíquese por edictos a la Administradora única de Cenpa Correduría de Seguros, S.A., D^a M^a Teresa Rodríguez Mayoral, el decreto embargado con fecha de 30 de marzo pasado sobre 340 acciones de dicha sociedad para responder de la cantidad de 2.898.752 ptas, reclamadas en estos autos debiendo tomar nota en los libros correspondientes.

Lo acuerda y firma su S^a Doy fe.

En cumplimiento de los acordados expido el presente edicto para que sirva de notificación a M^a Teresa Rodríguez Mayoral y demás interesados.

En Logroño a 10 de junio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1327

D^a M^a Cristina Thomás Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de los de Logroño.

DOY FE: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal con el n° 172 de 1.990, en los que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 30 de enero de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Dn. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 172/90 a instancia de D. Jesús Marca López, con D.N.I. 72.779.212 domiciliado en calle Río Oca n° 6 bajo (Briviesca) representado por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado Dn. Carlos María Gonzalo Mugaburu, contra Dn. Marcos Antonio García Espinosa con D.N.I. 77.625.959 domiciliado en Paseo de los Molinos n°5, 3° (Santo Domingo de la Calzada), Seguros la Constancia, con C.I.F. A-08.168.924 domiciliado en calle San Antón n° 2 (Logroño), representados por la procuradora Sra. Fernández-Torija Oyón y defendidos por el letrado Sr. Lor. Ballabriga, y contra Dña. María Carmen Madrigal Villa, con D.N.I. 30.566.806 domiciliada en calleja San Miguel n° 10 (Nájera) y Dn. Gonzalo Baños Martínez con D.N.I. 16.534.655 domiciliado en calleja San Miguel n° 10 (Nájera) declarado en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe García, en nombre y representación de Dn. Jesús Marca López, debo condenar y condeno a los demandados Dn. Marcos Antonio García Espinosa y la Compañía de Seguros Schweiz a que paguen solidariamente al actor la cantidad de trescientas diecinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas (319.649 ptas) y a que abonen las costas de este Juicio, y debo absolver y absuelvo a Dña. María del Carmen Madrigal Villa y Dn. Gonzalo Baños Martínez de los pedimentos instados en su contra.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Dña. Carmen Madrigal Villa y Dn. Gonzalo Baños Martínez, en estado de rebeldía procesal se expide el presente en Logroño, a 16 de junio de 1992.— La Secretaría.

Sentencia

IV.1328

D^a M^a Cristina Thomás Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de los de Logroño.

DOY FE: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal con el n° 177 de 1.990, en los que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 15 de enero de mil novecientos noventa y dos.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Dn. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 177/90 a instancia de D. Fernando Beltrán Martínez, con D.N.I. 29.094.448 domiciliado en Medina Albaida n° 1 (Zaragoza) representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. M^a Pilar Rico Herrero y defendido por el Letrado Dn. Jesús Peché Echevarría contra

Seguros A.G.F. domiciliado en Albacete nº 5 (Madrid) representado por el procurador de los Tribunales D. Antonio Peché López, y contra Herederos de Miguel Cereceda Bastida, declarados en estado de rebeldía procesal.

FALLO.— Que desestimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Rico en nombre y representación de D. Fernando Beltrán Martínez contra los herederos desconocidos y herencia yacente de D. Miguel Cereceda Bastida y la Compañía de Seguros A.G.F., debo absolver y absuelvo a los citados demandados de los pedimentos instados en su contra con imposición de costas a la parte actora.

Y desestimando la demanda reconvenional formulada por el procurador Sr. Peché en nombre y representación de la Compañía de Seguros A.G.F., contra el actor D. Fernando Beltrán Martínez, debo absolver y absuelvo al citado reconvenido de los pedimentos instados en su contra, con imposición de costas a la demandada reconviniente.

Así por esta mi sentencia le pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de D. Miguel Cereceda Bastida, en estado de rebeldía procesal se expide el presente en Logroño, a 16 de junio de 1992.— La Secretaria.

Edicto de citación de remate

IV.1349

D. Jesús Crespo Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen Autos de Juicio Ejecutivo nº 183/92, seguido a instancia de Mercantil Curtidos del Norte S.A. contra D. Antonio Moreno López; en ignorado paradero, en reclamación de 2.681.886 pts. de principal y 1.312.700 ptas. para intereses y costas, por el presente cito de remate a Herederos Desconocidos y Herencia Yacente de D. Antonio Moreno López para que en el plazo inprorrogable de 9 días hábiles comparezca en forma en el juicio representado por procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley. Se procede al embargo sin previo requerimiento de pago del piso sito en Logroño, calle Trinidad nº 15. Inscrito en el registro de la Propiedad nº 1 de Logroño.

Y para que sirva de cédula de citación de remate a D. Antonio Moreno López y de notificación a su esposa Dª Violeta Martínez Sánchez a los solos efectos de art. 144 del Reglamento Hipotecario, libro el presente en Logroño a 10 de junio de 1992.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1350

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 152/85 a instancia de Banco Popular Español S.A. contra D. Pedro y Don Buenaventura Olave Campo, en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de 20 días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera subasta: 4 de septiembre a las 11.00 horas.

Segunda subasta: 2 de octubre a las 11.00 horas.

Tercera subasta: 23 de octubre a las 11.00 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el 20 por ciento del valor de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un 25 por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá observarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

—Rústica.— Heredad, viña, secano de la Vallejada, jurisdicción de Baños de Río Tobía (La Rioja), polígono 5, parcela 703, inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo 969, libro 59, folio 170, finca 6775.

Pertenece por mitades e iguales partes y como privativa, a los ejecutados Don Pedro y Don Buenaventura Olave Campo.

Valorada en nueve millones de pesetas (9.000.000 ptas)

Logroño, a 16 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1329

Sra. Valle Alonso, Magistrado-Juez, en régimen de sustitución, del

Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Divorcio nº 423/91, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En Logroño, a 21 de mayo de 1992.

Vistos por Dª Mª Sol Valle Alonso, Juez en régimen de sustitución del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Logroño, los presentes autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el nº 423/91, a instancia de la procuradora de los tribunales Sra. Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Dª Carmen Fustero Vidal contra D. Fernando Santamaría Alonso, acuerdo del divorcio de los mismos, y, por ello, la disolución del matrimonio, acordando igualmente:

— La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de edad a Dª Carmen Fustero Vidal, pero ejerciendo conjuntamente ambos padres la Patria Potestad sobre aquél.

— Como régimen de visitas en favor de D. Fernando Santamaría Alonso, éste podrá estar en compañía de su hijo menor, todos los domingos y días festivos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, desde las 11.00 horas hasta las 20.00 horas.

— No fijar pensión compensatoria en favor de Dª Carmen Fustero Vidal, en función de la situación económica de D. Fernando Santamaría Alonso y de las circunstancias que previenen el art. 97 del Código Civil.

— En el capítulo de levantamiento de cargas del matrimonio y alimentos del menor, D. Fernando Santamaría Alonso, abonará a Dª Carmen Fustero Vidal, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días del cada mes, en la cuenta corriente que la misma designe a tal efecto, la suma de 20.000 ptas, suma actualizada según el índice de Precios al consumo fijada por el Instituto Nacional de estadística.

— Como garantía del cumplimiento de las prestaciones dinerarias señaladas y en el caso de incumplimiento de Sr. Santamaría Alonso, se adoptarán las medidas de aseguramiento pertinentes.

— La obligación dineraria descrita tendrá lugar hasta la mayoría de edad del integrante de la prole.

Una vez firme esta resolución, comuníquese esta sentencia al registro Civil en que conste el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de Apelación en término de cinco días, para su resolución por la Audiencia Provincial de Logroño.

Y para que sirva de notificación a D. Fernando Santamaría Alonso, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 4 de junio de 1992.— La Secretaria.

Cédula de Citación

IV.1319

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas 156/92 seguido en este Juzgado sobre amenazas, se cita a José Antonio Melero Fernández, cuya última residencia era c/ Lardero nº 3 2º C (Logroño) en la actualidad en paradero desconocido para que en concepto de denunciado comparezca en este Juzgado para asistir a la celebración del indicado Juicio, el próximo día 23 de julio a las 10,20 horas con la prevención de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, expido la presente en Logroño a 10 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1351

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, D. Luis I. Pastor Eixarch, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de Justicia Gratuita 28/92 (Pieza separada de Menor Cuantía 28/92), a instancia de D. Joaquín del Valle Mediavilla y Dª Mª Guadalupe Izquierdo Rodríguez representados por la procuradora Dª Mª Rosario Purón Picatoste, contra la Comunidad de Propietarios de la casa nº 4 de la c/ Fundación de Logroño, la Cía de Seguros "Ocaso, S.A.", D. Ramón Ballojera Solana, D. Oscar Grijalba Garrido y contra los Herederos de D. José María Carreras Yelletish: D. Emilio Carreras Bastellet; y los herederos que se encuentran en ignorado paradero: Dª Monserrat, Mª Pilar, Magdalena, Mª Carmen, Mª de los Dolores, José Mª, Francisco Carreras Castellet y Dª Rosa Castellet Pastor, citándose por medio del presente a los referidos herederos en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del Juicio verbal el próximo día 30 de junio a las 10,30 horas de la mañana con la prevención de que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva en legal forma de citación a los demandados herederos en paradero desconocido Dª Monserrat, Mª Pilar, Magdalena, Mª Carmen, Mª de los Dolores, José Mª, Francisco Carreras Castellet y Dª Rosa Castellet Pastor, expido el presente en Logroño a 5 de junio de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1352

D^a M^a Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su partido, doy fe y testimonio.

Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal bajo el n^o 437/91, seguido a instancias de D. Félix García Córdón representado por el procurador Sr. Salazar Terreros y asistido del letrado D. Enrique Ferche, contra D. Enrique Fontecha Luzar, declarado procesalmente en rebeldía, en el que dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En Logroño a 2 de junio de 1992.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil en reclamación de cantidad por accidente de circulación señalados con el n^o 437/91, seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros en nombre y representación de D. Félix García Córdón, asistido del letrado D. Enrique Ferche, contra D. Enrique Fontecha Luzar; declarado procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Félix García Córdón, contra D. Enrique Fontecha Luzar, debo absolver y absuelvo al demandado citado de los pedimentos contra él formulados por el actor, imponiendo a esta última parte procesal el pago de la totalidad de las costas causadas por el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, firmo y extiendo el presente en Logroño a 15 de junio de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1330

D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado del Juzgado de 1^a Instancia n^o 3 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 50/92 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: Logroño, a 22 de mayo de 1992. El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado de 1^a Instancia n^o 3 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Julián Prádanos Antolín y defendido por el letrado D. Carmelo Irazola contra Eslatec Agro, S.A. declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Eslatec Agro, S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Julián Prádanos Antolín de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de cuatro millones dos mil cuatrocientos noventa y seis pesetas de principal, doscientas cuarenta y cuatro mil setecientos setenta pesetas de gastos bancarios y más un millón ochocientos mil pesetas de costas y gastos calculados provisionalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Eslatec Agro, S.A., en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 2 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 4 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.1331

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez en Autos de Juicio de Faltas n^o 22/92, sobre lesiones en agresión, se cita Manuel Conde Campón cuya última residencia era el albergue "Jesús Abandonado" de Cádiz y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño a 15 de junio de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1353

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia N^o 4 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n^o 38/92, a instancia de D. Jesús García Gutiérrez, representado por la procuradora Sra. Urbiola, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana.

Local comercial en planta baja sito en la calle Martínez Zaporta, que ocupa una superficie útil de setenta y cinco metros cuadrados y cuatro decímetros, y linda; Norte, calle Marqués de San Nicolás y con el local 3 c); Sur, local número 1; Este, calle Martínez Zaporta; al Oeste, local 3 c) y con el local número 1. La finca urbana anteriormente descrita, figura inscrita en el registro de la Propiedad n^o 1 de Logroño al libro 608, folio 608, folio 173, finca 3556.

Habiendo recaído providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 19 de junio de 1992.

Notificación de Sentencia

IV.1308

En este Juzgado se tramita Juicio de Justicia Gratuita n^o 76/91. a instancia de D. Rafael Bermejo Alonso, contra D^a M^a Luz Ascorbe Irusta, en el que se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 27 de mayo de 1992.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia N^o 4 de Logroño, los autos sobre beneficio de justicia gratuita n^o 76/91, instados por D. Rafael Bermejo Alonso, representado por el procurador Sr. Larumbe y asistido del letrado D^a M^a Dolores Grandez contra D^a M^a Luz Ascorbe Irusta, en situación de rebeldía procesal.

FALLO: Estimando la demanda presentada por el procurador Sr. Larumbe, en nombre y representación de D. Rafael Bermejo Alonso, debo declarar y declaro el derecho a éste a litigar en Juicio de Divorcio con el beneficio de Justicia Gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, D^a M^a Luz Ascorbe Irusta, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Logroño, a 5 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 5 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.1309

D. Carmen López de Silanes, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que el Juicio de Faltas n^o 79/92 se ha dictado sentencia en fecha 1-6-92, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

Que debo condenar y condeno a Pierre Maurice Gerard Tessier, como autor responsable de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad, prevista y penada en el artículo 570-2^o del Código Penal, a la pena de 25.000 (veinticinco mil) pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio, en caso de impago; y como autor responsable de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 597 del mismo Código, a a pena de 5 días de arresto menor; Asimismo deberá indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Logroño, por los daños causados, en la cantidad de 27.042 (Veintisiete mil cuarenta y dos) pesetas. Las costas, caso de haberse devengado, habrán de ser impuestas a Pierre Maurice Gerard Tessier.

Notifíquese y cúmplase al verificarlo, lo establecido en el artículo, 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de uno de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño a 10 de junio de mil novecientos noventa y dos, a efectos de notificación a Pierre Maurice Gerard Tessier, con la advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de La Rioja. Doy fe.

Sentencia

IV.1310

D. Carmen López de Silanes, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO que el Juicio de Faltas n^o 1789/88 se ha dictado sentencia en fecha 1-6-92, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

Que debo declarar y declaro la obligación de María José García Jimero de indemnizar a Pompas Fúnebres Pastrana, por los daños causados en el inmueble de su propiedad en la cantidad de 180.880 (ciento ochenta mil ochocientos ochenta) pesetas y a Pilar Molero Jayo, por los daños que causó al vehículo de su propiedad, en la suma que, en ejecución de sentencia, se acredite, como importe de la reparación. Será directa, asimismo, la responsabilidad de Cosme Sáenz Zuvianz, como propietario del vehículo causante de los daños. Ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dirijase oficio a la Jefatura provincial de Tráfico, poniendo en su conocimiento la carencia de permiso de circulación y de seguro obligatorio del vehículo conducido por María José

García Jimeno, así como de permiso de conducción por su parte. Las costas causadas han de imponerse a María José García Jimeno. Notifíquese y cúmplase al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la ley Orgánica 6/1985, de uno de julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño a 10 de junio de mil novecientos noventa y dos, a efectos de notificación a María José García Jimeno, Abel Aguilar de Sousa, Isabel Gutiérrez Alvarez y Cosme Sáenz Zuvianz, con la advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de La Rioja. Doy fe.

Sentencia

IV.1311

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño

HACE SABER: Que, en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio de Cognición con el número 62/91, a instancia de la entidad mercantil "Papelera del Ebro, S.A.", representada por la procuradora Sra. Purón Picatoste, contra la entidad mercantil "Embutidos Amutio, S.A.", con domicilio en Baños de Río Tobía (La Rioja), C/ Real s/n, sobre reclamación de cantidad. En cuyos autos, se ha dictado la sentencia que a la letra en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: SENTENCIA.— En nombre de S.M. El Rey. En la ciudad de Logroño a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por mí, Mª del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición 62/91, seguidos a instancia de Papelera del Ebro, S.A. representada por la procuradora Dª Rosario Purón Picatoste, bajo la dirección de la Letrada Dª Mª. Gracia Iribarren, contra Embutidos Amutio, S.A.. III.— FALLO. Que, estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales Dª Mª Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación de la entidad mercantil Papelera del Ebro, S.A., contra la mercantil Embutidos Amutio, Sociedad Anónima Laboral, debo condenar y condeno a la expresada demandada a abonar a la actora la cantidad de 170.418 (ciento setenta mil cuatrocientas dieciocho) pesetas, más los intereses legales de dicha suma, desde la interposición de la demanda; e imponiendo a dicha demandada la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese y cúmplase al verificarlo lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado Dª Carmen Araujo García.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado, haciéndole saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de tres días, siguientes a la publicación del presente edicto, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Logroño, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, libro el presente en Logroño a 5 de junio de 1992.— La Magistrado Juez.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1314

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía 388/91, a instancia de D. Julio Alfonso Martín, representado por el procurador D. Manuel José Marañón Gómez, contra D. Santos Nájera Aguado, representado por la procuradora Dª Rosario Purón Picatoste, y contra Dª Emiliana Alfaro Jiménez, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En nombre de S.M. EL REY. En la Ciudad de Logroño a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño, los presentes autos de Juicio de menor cuantía 388/9, seguidos a instancia de D. Julio Alfonso Martín, representado por el procurador D. Manuel José Marañón Gómez, contra D. Santos Nájera Aguado, representado por la procuradora Dª Rosario Purón Picatoste, y contra Dª Emiliana Alfaro Jiménez, ejercitando acción de reclamación de cantidad...

...FALLO.— Que, estimando, como estimo la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales D. Manuel José Marañón Gómez, en nombre y representación de D. Julio Alfonso Martín, contra D. Santos Nájera Aguado y su esposa Dª Emiliana Alfaro Jiménez, debo de declarar y declaro que los expresados demandados adeudan al actor la cantidad de 1.888.040 (un millón ochocientos ochenta y ocho mil cuarenta) pesetas, condenándoles al pago de dicha suma, más los intereses legales de la misma desde la presentación de la demanda, e imponiéndoles las costas causadas en el presente procedimiento. Ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

Y, para que sirva de notificación a la demandada Dª Emiliana Alfaro

Jiménez, haciéndole saber que la sentencia no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de La Rioja, expido el presente en Logroño a 15 de junio de 1992.— La Magistrado Juez.— La Secretaria.

Edicto

IV.1315

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Logroño

HAGO SABER: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita Juicio Ejecutivo 391/91 a instancia de Financiera Seat, S.A. (Fiseat), representada por el procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. José Ciaurri Romero y su esposa a lo solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario sobre reclamación de cantidad en cuantía de 1.228.500 pesetas de principal más 500.000 pesetas de intereses, gastos y costas.

Que en dicho procedimiento se ha acordado librar el presente a fin de notificar el procedimiento, a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario a la esposa del demandado, y para que sirva de notificación en forma expido el presente en Logroño a 15 de junio de 1992.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

Edicto de Subasta

IV.1354

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño

Hace saber: Que en los Autos de Juicio Ejecutivo 332/90, seguidos ante este Juzgado a Instancia de Pingouin, S.A., contra D. David Enguinados Pílan, se ha acordado sacar a subasta en la Audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 9 de septiembre próximo, en su caso por segunda el día 8 de octubre y por tercera vez el día 10 de noviembre, siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de la subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo. Para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores consignarán previamente, en establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al 20% del tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero y también en Pliego cerrado.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

"Vehículo turismo marca Renault-9 Broadway con matrícula V-0410-CT". Valorado en quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño a 16 de junio de 1992.— La Magistrado Juez.— La Secretaria.

Requisitoria

IV.1332

Dª Carmen López de Silanes, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Logroño

DOY FE Y TESTIMONIO Que en el procedimiento abreviado 40/92, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se decreta la prisión provisional del acusado Jesús Javier Eizaguirre Navajas interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámese por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de los de Logroño. De todo lo cual doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño a 15 de junio de 1992. Doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

IV.1333

D. Pablo Santamaría Moreno, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño y su partido.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas nº 441/91-C seguido en este Juzgado por Amenazas se ha dictado con fecha 29 de abril de 1992, sentencia cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que han dado origen al presente procedimiento a Antonio Sáenz Hueto declarándose de oficio las costas causadas.

Y estando la presente resolución notificada y consentida por el Ministerio Fiscal y por la denunciante, notifíquese al denunciado D. Antonio Sáenz Hueto.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, por escrito o mediante comparecencia o simple manifestación en el momento de su notificación, y para su resolución por la Excm. Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Antonio Sáenz Hueto, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 16 de junio de 1992.— El Secretario Judicial.

Cédula de citación

IV.1355

En cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño, en autos de Juicio de Faltas nº 279/91-C sobre hurto, se cita a D. Iñigo Santamaría Álvarez cuya última residencia era c/ Norte nº 5, 1º de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado, sito en la c/ Bretón de los Herreros nº 5, a fin de asistir a la celebración de Juicio Oral de faltas, el día 16 de septiembre y hora de las 10,20 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber que al acto del Juicio podrá acudir asistido del abogado.

Logroño, a 17 de junio de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1356

D. Marcelino Tejeda Tejeda, Magistrado-Juez Sito. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Verbal nº 10/91, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S.A., contra D. José Miguel Ezquerro Vergara, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA.— Logroño, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.— El Sr. D. Marcelino Tejeda Tejeda, Juez sustituto de los Juzgados de Logroño, ha visto el presente juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad seguido en este Juzgado al nº 10/91, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S.A., y en su nombre y representación la Procurador de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica y bajo la dirección técnico-jurídica de la Letrado Sra. Reboiro Martínez-Zaporta contra D. José Miguel Ezquerro Vergara, que no ha comparecido en estas actuaciones y cuyas demás circunstancias personales obran en autos.

FALLO.— Que estimando la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica, debo declarar y declaro que D. José Miguel Ezquerro Vergara debe al Banco Bilbao Vizcaya S.A., la cantidad de cuarenta y cuatro mil sesenta pesetas (44.060.- pts.), condenando al demandado antes citado a abonar la suma ya dicha a la entidad crediticia demandante, más los intereses devengados y las costas procesales causadas. Notifíquese esta resolución a las partes, informándoles del contenido del art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al demandado rebelde en la forma prevista en la Ley a no ser que por la actora se solicite su notificación personal dentro del plazo legal. Archívese esta sentencia en el libro de los de su clase y año, dejando testimonio en autos. Así por esta mi sentencia, juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Publicada en el mismo día de su fecha por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricadas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José Miguel Ezquerro Vergara, que actualmente se encuentra en paradero desconocido, a quien al mismo tiempo se le hace saber que contra dicha sentencia no cabe recurso alguno, expido el presente a 19 de Junio de 1992.— El Secretario Judicial.

Edicto de Subasta

IV.1258

El Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo nº 473/91 a instancia de Banco de Santander S.A. representado por la procuradora Sra. Fernández Torija, contra D. Francisco Javier Cillero García y su esposa a los solos efectos del art. 1441 del Reglamento Hipotecario, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los derechos de traspaso embargado al demandado sobre el local sito en c/ Huesca nº 30, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de cuatro millones de pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Bretón de los Herreros nº 5, planta 4ª izquierda, en la forma siguiente:

En primera subasta: el día 8 de septiembre próximo y hora de las 10 de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta: caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo, el día 8 de octubre próximo y hora de las 10 de su mañana.

Y en tercera subasta: si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 5 de noviembre del presente y hora de las diez de su mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidors por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferencias - si las hubiere - al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados y que se subastan son:

Derechos de traspaso sobre el local sito en c/ Huesca nº 30 de Logroño, sobre el que existe un contrato de alquiler por un periodo de tiempo corto y con una renta mensual de ptas, 105.000 a nombre de D. Francisco Javier Cillero García. En la actualidad tiene instalada una cafetería-bar. Tasados pericialmente a efectos de subasta en la cuantía de cuatro millones de pesetas (4.000.000 ptas).

Y para que asimismo sirva de notificación del señalamiento del lugar, día y hora para el remate al deudor D. Francisco Javier Cillero García y su esposa a efectos del art. 144 del R.H., expido el presente a 11 de mayo de 1992.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1260

Don José Matías Alonso Millán Magistrado Juez del Primera Instancia nº 7 de Logroño.

HACE SABER: Que según lo acordado por S. Sª. en resolución dictada con fecha de hoy, en el Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 122/92 promovidos por la Sociedad de Crédito Hipotecario Bansañder S.A. contra la finca hipotecada por D. Agustín Iturri Campillo y Dª Natividad Ruiz estrada, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala Audiencia de este Juzgado teniendo lugar la primera subasta el próximo días 2 de octubre a las 10 horas; la segunda subasta el próximo día 27 de octubre a las 10 horas, caso de resultar desierta la primera, y la tercera (si resultare desierta la segunda) el próximo día 20 de noviembre a las 10 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de su deudor; en segunda subasta el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda: Para poder tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público, destinado al efecto una cantidad en metálico igual por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo; y en la tercera subasta el 20 % del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo las que correspondan al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita, podrá hacerse con la calidad de cederlo a tercero.

También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor, las demás consignaciones a los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas:

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

Cuarto: Los Autos y la certificación del registro de la propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los intervinientes.

Quinta: Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto: Mediante e presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos a los efectos legales procedentes:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA.

Finca urbana, local, entreplanta comercial, situada en la casa cuarta, ocupa una superficie construida de 126,43 m². Linda: Norte local 37 y pasaje; Sur local, resto; huecos a escalera y pasillo; Este Local 38, y hueco de escalera y Oeste, finca de distinta propiedad. Forma parte del edificio den Logroño, calles Gran Vía y República Argentina núm. 23 de la primera y 2,4 y 6 de la segunda, con una superficie de 1.766,14 m². Inscrita al tomo 1431, libro 532, folio 106, finca número 6. Tasada para subasta en seis millones quinientas veintidós mil setecientos diez pesetas (6.522.710 Ptas).

Dado en Logroño a 26 de mayo de 1992.

Edicto de Subasta

IV.1261

Don José Matías Alonso Millán Magistrado Juez del Primera Instancia nº 7 de Logroño.

HACE SABER: Que en los Autos de Juicio Ejecutivo 138/91 seguidos a instancia de Banco de Santander, S.A. contra Don Guillermo Pérez Pérez y Doña Nieves Fernández Martínez se ha acordado sacar a subasta en la Audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 7 de septiembre de 1992 a las 10 horas, en su caso por segunda el día 30 de septiembre de 1992, a las 10 horas y por tercera vez el día 26 de octubre de 1992, a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:.

PRIMERA: El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo. Para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20 por ciento del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

CUARTA: Que los títulos de propiedad o suplidos por la certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTO: Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose, que, el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Solar en San Ciprian de Hermisende (Zamora), c/ Santa Catalina de 124 metros cuadrados, inscrito el tomo 395, libro 8º del Ayuntamiento de Hermisende, folio 22, finca 1489.

Valor de la tasación: 4.900.000 ptas.

Dado en Logroño, a 1 de junio de 1992.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

IV.1320

D. José Matías Alonso Millán, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Logroño, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición a instancia de Dª Ana Luisa López García contra Dª Catalina del Campo Luri, en los que en el día de la fecha que se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Juez Sr. Alonso Millán, En Logroño, a 1 de junio de 1992.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. De conformidad con lo solicitado en el mismo, se decreta el embargo de los bienes que más abajo se relacionan, propiedad de la demandada Dª Catalina del Campo Luri, sin necesidad de previo requerimiento personal de pago, para cubrir las cantidades de 185.132 correspondientes al principal reclamado, más otras 150.000 ptas que provisionalmente y sin perjuicio de la liquidación final se presupuestan para intereses, gastos y costas.

BIENES EMBARGADOS:

1.— Vivienda o piso cuarto puerta 6ª del inmueble nº 53 de la calle Huesca de Logroño

2.— Parte proporcional de la pensión que cómo beneficiaria, percibe la demandada de la Seguridad Social.

Notifíquese esta resolución ala demandada, poniéndolo asimismo en conocimiento de su esposo, mediante edictos, que serán publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la provincia, librándose por ello el oportuno oficio, que se entregará al procurador demandante a fin de que cuide de su curso y gestión. Librese oficio asimismo a la Seguridad Social al objeto de que se informe o certifique acerca de las cantidades que en concepto de pensión viene percibiendo la demandada, así como número de pagas anuales.

Lo manda y firma su S.Sª. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en forma para la demandada Dª Catalina del Campo Luri y su esposo, a los efectos del art. 1441 del Reglamento Hipotecario, extendiendo el presente en Logroño, a 1 de junio de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto de Subasta

IV.1334

Dª Ana Isabel Fauro Gracia, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía nº 79/92 a instancias de Marina Martín Herrero representado por el Procurador Sr. Echevarrieta y asistido del Letrado D. Jesús Zueco frente a Mª Teresa Martín Herrero y Amparo Martín Herrero sobre acción divisoria de la cosa común.

Por providencia de esta fecha se ha acordado que el día 9 del 9 a las 10 se celebre la 1ª subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado del bien que luego se dirá, si en la 1ª subasta no se adjudica, se anuncia 2ª subasta para el día 13 del 10 a las 10 para la que servirá de tipo el 75 % de la 1ª, y si está también declarase desierta, se anuncia 3ª subasta que se celebrará el día 11 del 11 a las 10 horas sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

1º.— Servirá de tipo para la 1ª subasta el valor fijado en 8.000.000 pts no admitiéndose posturas que sean inferiores al tipo; para la 2ª subasta servirá de tipo el 75% de la 1ª sin que pueda admitirse postura inferior al mismo, y para la 3ª sin sujeción a tipo.

2ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3º.— Para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20% de dicha cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes manteniéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas en pliego cerrado por escrito, depositando en la mesa del Juzgado el resguardo de haber hecho la consignación en la cuenta de consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Solar en c/ Gonzalo de Berceo perpendicular a la c/ Ramón Subirán; ocupa una superficie de 340 m. con 48 dm., linda derecha entrando con parcela de Felipe Toledo, izquierda parcela Felicidad San Baudilio; fondo, parcela del Ayuntamiento y Hnos. Martínez y frente c/ Gonzalo de Berceo. Calahorra a 15 de junio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Sentencia

IV.1335

En virtud de lo acordado en Autos de Juicio Ejecutivo al nº 452/91 a instancia de D. Luis Angel Solanas González, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra D. Emilio Jiménez L.R., titular de la firma “Pintura Jiménez-Márquez”, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 375.000 pesetas, se ha dictado la siguiente sentencia:

SENTENCIA:— En Haro, a 26 de marzo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Luis Angel Solanas González representado por el procurador D. Luis Ojeda Verde y dirigido por el letrado D. Alfonso López Villaluenga contra Emilio Jiménez L.R. de “Pintura Jiménez-Márquez”, declarado en rebeldía.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Emilio Jiménez L.R. de “Pintura Jiménez-Márquez” y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, Luis Angel Solanas González de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, o sea, por la cantidad de 375.000 pesetas, importe de principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.”

En virtud de lo cual se expide la presente, a fin de que sirva de notificación a los demandados D. Emilio Jiménez L.R. titular de la firma “Pintura Jiménez-Márquez”, en Haro a 6 de febrero de mil novecientos noventa y dos.— La Secretario en funciones.

Edicto de subasta

IV.1336

El Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo 226/90 a instancia de Entidad Mercantil Fuehauf, S.A. contra Transportes Olave Valgañón y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 910.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Tenqrias, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 7 de julio próximo y horas de las doce, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 por ciento del tipo, el día 9 de septiembre próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 9 de octubre próximo de las doce; sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los Bienes Muebles o Fincas Objeto de Licitación/es son la/s siguientes/s:

Camión Tractor Pegaso, modelo 2081 60, matrícula I.O-9592-C, valorado en 175.000 ptas.

Plataforma, modelo SRP-2E, valorada e 350.000 ptas.

Plataforma, Truehauf, valorada en 385.000 ptas.

Dado en Haro a 28 de mayo de 1992.- El Secretario.

Edicto

IV.1337

D^a. Amparo Cantabrana Plaza, Juez sustituta del Juzgado de 1^a Instancia de Haro y su partido:

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan Autos de Juicio Ejecutivo n° 475/91 instado por Banco Exterior de España, S.A., representado por el procurador Sr. Ojeda contra María Jesús Martínez López y Herencia Yacente y herederos desconocidos de Don Carlos Serres Fernández, en reclamación de 5.835.335 ptas de principal y otras 2.500.000 ptas para intereses y costas, y en cuyos autos se ha dictado la siguiente sentencia:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra María Jesús Martínez López y Herencia Yacente y herederos desconocidos de Carlos Serres, hasta hace pago a Banco Exterior de España, S.A. en reclamación de cinco millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos cinco Digo; treinta y cinco pesetas de principal y demás el pago de intereses legales y costas, a cuyo pago se condena expresamente a la parte demandada y las costas causadas y que se causen hasta el total del cumplimiento de lo acordado.

En virtud de lo cual y para que sirva de notificación a los demandados se expide el presente en Haro as 29 de mayo de 1992.

Cédula de notificación

IV.1338

En virtud de lo acordado en Autos de Juicio Ejecutivo n° 449/91 instado por el Banco Exterior de España, S.A., representado por el procurador Sr. Ojeda, contra Herederos desconocidos de Don Carlos Serres Fernández, en reclamación de cantidad 3.978.146 y otras 1.300.000 ptas, y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo FALLO dice:

"Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Herederos desconocidos de Carlos Serres Fernández; y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, Banco Exterior de España, S.A. de las responsabilidades por que se despachó la ejecución o sea la cantidad de 3.978.146.- pesetas importe de principal y gastos de protesto; y además el pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de 5 días a contar desde su notificación".

En virtud de lo cual y para que sirva de notificación a Herederos desconocidos de Carlos Serres Fernández se expide el presente en Haro, a 1 de junio de 1992.— El Secretario, Don José Luis Coello Molina.

Cédula de notificación

IV.1339

Don José Luis Coello Molina; Secretario del Juzgado de 1^a Instancia de Haro.

DOY FE: Que en el Juicio Ejecutivo n° 254/91, se ha dictado la siguiente sentencia : En Haro a 18 de julio de mil novecientos noventa y uno. El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1^a Instancia de la ciudad de Haro y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo al n° 254/91, seguidos por el procurador D^a Ana Navarro Marijuan, y bajo la dirección del letrado D. Angel Fernández Ortega contra D. Pedro Gómez Pérez, S.L., en situación de rebeldía, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Pedro Gómez Pérez, hasta hacer pago a Dinterón, S.L., de la cantidad de 991.000 pesetas más los intereses por pronto pago que establece la Ley Cambiaria y del Cheque.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Pedro Gómez Pérez, que se encuentra declarado en rebeldía, expido el presente en Haro a 4 de junio de 1992.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1340

El Sr. Juez del Juzgado de 1^a Instancia de Haro y su partido

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo al n° 357/90 a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A. contra D. Gregorio Ilerena González y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días de los bienes muebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 558.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 27 de julio próximo y horas de las doce.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 por ciento del tipo, el día 25 de septiembre próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 27 de octubre próximo y hora de las doce; sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los Bienes Muebles o Fincas Objeto de Licitación/es son la/s siguientes/s:

Rústica heredad cereal en San Vicente de la Sonsierra, en la Red de 18 áreas, 60 ca.. Inscrita al tomo 1480, folio 180, finca n° 13.686.

Dado en Haro, a 5 de junio de 1992.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.1341

En virtud de lo acordado en Autos de Desahucio n° 19/92 instado por Don Luis María Marcet Vidal y Doña Victoria Brel Echevarría, representados por la procuradora Sra. Marina López Tarazona contra Don Isidro Montenegro Arenas y esposa, los que se encuentran en paradero desconocido; y en cuyos autos se ha dictado la sentencia, del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA: En Haro a 27 de mayo de mil novecientos noventa y dos. Doña Amparo Cantabrana Plaza, Juez sustituta del Juzgado de 1^a Instancia de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Desahucio n° 19/92 instados por Don Luis María Marcet Vidal y Doña Victoria Brel Echevarría, representados por la procuradora Sra. Marina López Tarazona contra Isidro Montenegro Arenas y esposa, hallándose en paradero desconocidos.

FALLO: Que estimando íntegramente el súplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la Avda, Din Juan Carlos I n° 31 piso 4° centro de Santo Domingo de la Calzada, existe entre el actor y los demandados, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados Isidro Montenegro Arenas y esposa de la expresada vivienda, apercibiéndole de que si no lo desaloja dentro de término legal, será lanzado de él y a su costa, todo ello con expresa condena de costas de los demandados. Contra la presente sentencia, que será notificada a los demandados en la forma prevenida en la Ley, cabe interponer en el plazo de 5 días a partir del día siguiente a su notificación recurso de apelación para ante la Ilma.

Audiencia Provincial de Logroño."

En virtud de lo cual y para que sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido Don Luis María Marcey Vidal y Doña Victoria Abril Echevarría, se expide la presente en Haro a 10 de junio de 1992.— El Secretario; Don Luis Coello Molina.

Edicto

IV.1342

Conforme a lo ordenado por la Sra. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de esta ciudad, en el expediente promovido por el procurador Sr. Luis Ojeda verde, seguido con el n° 249/91, en nombre y representación de D. Agapito Rojas Gil, dedicado al comercio de compraventa de patatas y demás productos agrícolas n° 23 de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), por medio del presente edicto se hace pública la parte dispositiva de la resolución dictada por este Juzgado con fecha 10 de junio de 1992, que literalmente dice así:

"S.S.a, por ante mí, el Secretario, Dijo: "Se tiene a D. Agapito Rojas Gil, comerciante individual, con domicilio en la c/ Avda del Cuerpo de Obras Públicas n° 23, de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), por denunciado a los beneficios de la suspensión de pagos solicitada por escrito de fecha 11 de junio de 1991, y por desistido de este expediente en el curso que se encuentra; se levanta y deja en suspenso la intervención de las operaciones de D. Agapito Rojas Gil, debiendo cesar en su cometido el interventor nombrado en el expediente, D. José Ignacio Ruiz del Olmo Gimeno, una vez que sea firme la presente resolución, la que se publicará en su parte dispositiva en la misma forma en que lo fue la providencia iricial de fecha 10 de julio de 1991, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en el diario La Rioja; tómesese nota de esta resolución en el libro de registro de este Juzgado, comunicándolo asimismo mediante los oportunos mandamiento al registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, cuyos despachos se entregarán al Procurador D. Luis Ojeda Verde para su diligenciamiento."

En virtud de lo cual se expide el presente a los efectos oportunos en Haro, a 15 de junio de 1992.— El Secretario.

Edicto

IV.1312

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, en autos de Divorcio al n° 465/91, seguidos a instancia de Dª Beatriz Villanueva Herreros, representada por la procuradora Milagros Vernis Delgado, contra D. Jesús Villanueva Blanco, con domicilio desconocido e ignorado paradero, se expide el presente a fin de que sirva de emplazamiento al demandado referido a fin de que dentro del término de 20 días pueda comparecer en autos en legal forma mediante abogado y procurador y conteste a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Jesús Villanueva Blanco, en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, comparezca en legal forma en autos mediante Abogado y Procurador y conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales, se expide el presente en Haro a 4 de junio de 1992.— El Secretario.

Cédula de Emplazamiento

IV.1313

En virtud de lo acordado en Autos de Juicio de Cognición 217/92, instado por Doña Milagros Gómez Gil representado por la Procuradora Sra. Milagros Vernis, contra Francisca Anda Elorza y Herederos desconocidos del esposo de esta; Sr. Solozabal Melón, se ha acordado emplazar a los

demandados por término de nueve días a fin de que puedan comparecer en autos, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de seguir los autos en su rebeldía, sin más citarle ni oírle y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En virtud de lo cual y para que sirva de emplazamiento a Herederos desconocidos de Don Enrique o Venancio Solozabal Melón, se expide el presente en Haro, a 5 de junio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE BURGOS

Cédula de Citación (600)

IV.1343

En virtud de lo acordado en autos n° 473/92 seguidos a instancia de Fernando Hortigüela Poza, contra Berones de Servicios S.L. y Fogasa, sobre cantidad se ha mandado citar a Vd. para que el día 17 de noviembre a las 11,30 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para celebrar los actos de conciliación y en su caso el del juicio, de no haber avenencia en el primero, advirtiéndole a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse. Asimismo se le requiere para que aporte a los autos el libro de matrícula y los recibos salariales del actor.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a la empresa Berones de Servicios, S.L. la cual se encuentra cerrada en el domicilio de Logroño c/ Portales, 69, advirtiéndole que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado salvo las que puedan revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño expido en Burgos a 10 de junio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE ESTELLA

Cédula de citación (599)

IV.1344

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Instrucción en Juicio de Faltas n° 23/92, sobre hurto de cajas de envases y botellas en Viana el 25-11-91 y presuntas lesiones, por medio de la presente se cita al denunciado y perjudicado Roberto Manzanares Morentín, domiciliado en C/ General Gallarza n° 21, de Calahorra, y en ignorado paradero, para que comparezca ante dicho Juzgado el día 23 de Junio de 1992, a las 11,30 horas, a asistir al Juicio de Faltas señalado, apercibiéndole debe asistir con las pruebas de que intente valerse, pudiendo alegar por escrito lo conveniente en su defensa y apoderar persona que presente las pruebas de descargo que tuviere.

Estella, 4 de junio de 1992.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 12 DE ZARAGOZA

Cédula de Notificación

IV.1321

En virtud de haberlo así acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 12 de Zaragoza, recaída en los Autos de Juicio Ejecutivo n° 134/91, promovidos por el Banco Atlántico, S.A. contra D. Alfredo Iglesias Diago, por medio del presente se notifica a Dª María José Javierre Torralba, esposa del demandado y en ignorado paradero, la existencia del referido procedimiento así como el embargo practicado en bienes del demandado con fecha 26 de febrero de 1992.

Y para que sirva de notificación en legal forma y a los efectos acordados en el artículo 1.320 del Código Civil y 144-5 del reglamento Hipotecario a Dª María José Javierre Torralba en ignorado paradero y con último domicilio conocido en Logroño c/ Lardero n° 10 expido el presente en Zaragoza a 18 de mayo de 1992.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Subasta de una parcela

V.A.493

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Berceo, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Diciembre de 1991, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas por el que se ha de regir la enajenación, mediante subasta, del bien inmueble, propiedad municipal, sito en Berceo, al término de "Costalurdos", se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

Objeto: Lo constituye la venta, mediante subasta, del siguiente bien

municipal: Parcela-Solar jurisdicción de Berceo, al término de "Costalurdos", de mil treinta y cinco metros cuadrados y seis decímetros, que linda: Derecha entrando: Fernando Peña Larena, Izquierda: José A. Mendoza Alesón y fondo: calle Cuesta del Molino. Se halla libre de cargas.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 pts.) mejorable al alza.

Duración del contrato: El Ayuntamiento de Berceo se compromete a trasladar la propiedad del mencionado bien mediante escritura pública ante Notario con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compraventa según los preceptos del Código Civil. Las obras se ejecutarán en el plazo de dos años conforme a lo establecido en el punto 6 del Pliego de Cláusulas económico-administrativas.

Fianzas: Fianza provisional: 24.000 pts.; fianza definitiva: 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R., en horario de oficina:

Martes y Jueves de 10 a 14 horas.

Apertura de pliegos: En el salón de actos del Ayuntamiento a las doce horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones, en los días señalados anteriormente.

Modelo de proposición:

D. ... mayor de edad, con domicilio en ... y D.N.I. en nombre propio o en representación de ... como acredita por ..., enterado de la convocatoria de subasta, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ... toma parte en la misma comprometiéndose a adquirir el bien ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Documentos que deben presentar los licitadores: Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del R.G.C.E., de 25 de noviembre de 1975, en cuanto le sean de aplicación atendiendo al objeto del contrato.

Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso y bastantada por el Secretario del Ayuntamiento.

Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

Berceo, a 26 de febrero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

Subasta de caza de corzo a rechecho

V.A.494

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir en la subasta de los aprovechamientos de caza de corzo a rechecho, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las relaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente, se anuncia la convocatoria, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la subasta: Un permiso de Caza de Corzo a rechecho, los días 10, 11 y 12 de julio. Tasación 100.000 pps. índice el señalado, y 20.000 pts. de entrada en la Dirección General de Montes. IVA 13%.

Fianzas: La fianza provisional será del 6% del precio de licitación y la definitiva del 20% del precio del remate.

Presentación de proposiciones: En sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior además de la oferta según modelo que figure al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. o N.I.F. y justificante de haber constituido la fianza.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial a las 12 horas del miércoles siguiente al del último día hábil para presentar las ofertas.

Modelo de proposición: D. ... con D.N.I. y domiciliado en ... enterado de la subasta anunciada en el B.O. de La Rioja nº ... de fecha ..., ofrece por el aprovechamiento de ... la cantidad de ... pts. en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ... a ... de ... de 1992.

Brieva de Cameros, a 20 de mayo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Devolución de fianza

V.A.495

Recibidas definitivamente las obras de "Alumbrado público" en Cervera del Río Alhama (La Rioja) y solicitada por el Contratista Electricidad Arteaga S.A. de Logroño, la devolución de la fianza de ciento veintisiete mil setecientos noventa y cuatro pesetas (127.794 pts.), se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato garantizado.

Cervera del Río Alhama, a 8 de Junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Subasta para el aprovechamiento de coto local de caza "Virgen de Gracia". Expediente LO-10.198

V.A.496

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 8-5-92 el Pliego

de Condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta de aprovechamientos de caza del Coto Local denominado "Virgen de Gracia" LO-10.198, con las condiciones establecidas en los Planes de Aprovechamientos Cinegéticos de esta Comunidad Autónoma y las órdenes por las que se fijan las limitaciones y periodos para dichos aprovechamientos, y que comprende una extensión superficial aproximada de 1.039 Has., se expone al público durante el plazo de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R., para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

PRIMERA.— OBJETO DEL CONTRATO.— Aprovechamiento de la caza del Coto Local denominado "Virgen de Gracia" número 10.198, y que comprende una extensión aproximada de 1.039 Has.

SEGUNDA.— TIPO LICITACION.— El tipo de renta base de licitación se fija en 50 ptas. Has y año o temporada caza y 2.000 pts. por socio (o beneficiario), incluido I.V.A., y año o temporada caza, que conforme establece la Ley de Caza y Reglamento que la desarrolla se comprende entre los meses de Octubre a Febrero.

TERCERA.— EXPEDIENTE.— Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de las proposiciones.

CUARTA.— DURACION DEL CONTRATO.— La duración del contrato para la explotación y aprovechamiento de la caza será de un año prorrogable tácitamente entre las partes, con una duración máxima de 10 años.

QUINTA.— GARANTIAS.— Para tomar parte en esta subasta será preciso acompañar a la licitación el documento que acredite haber constituido a favor de este Ayuntamiento la garantía provisional consistente en quince mil pesetas (15.000.-) y la definitiva se elevará al 7x100 del importe del remate, pudiendo establecerse esta última en cualquiera de las formas previstas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

SEXTA.— PRESENTACION Y APERTURA DE PLIEGOS.— Las proposiciones para optar en esta subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Galilea, hasta las 20 horas del día que se cumplan 20 días hábiles a contar del siguiente a la aparición del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial de La Rioja y la apertura de los mismos tendrá lugar el día siguiente, también hábil, a las veintidós horas en esta Casa Consistorial.

SEPTIMA.— PLIEGO DE CONDICIONES.— Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 122 del vigente Texto Refundido del Régimen Local.

OCTAVA.— PROPOSICIONES.— Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en sobre cerrado, que pueda ser lacrado y precintado y en el que figurará: "Proposición para tomar parte en la subasta para el aprovechamiento del Coto Local de Caza Virgen de Gracia de Galilea" y deberá ajustarse al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION:

"Don ..., con domicilio en ..., c/ ... nº ..., con D.N.I. número ..., actuando en nombre propio (o en representación de ..., conforme se acredita con poder notarial bastante), toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Galilea para el Arrendamiento de Coto Local de Caza Virgen de Gracia, anunciado en el B.O. de La Rioja nº ..., de fecha ..., ofreciendo como renta anual la cantidad ... pesetas (en letra y número), aceptando todas y cada una de las condiciones del Pliego aprobado para esta subasta que comprende tanto las condiciones económico-administrativas como técnico-cinegéticas. Galilea (La Rioja), fecha y firma.

Los licitadores presentarán, simultáneamente con el sobre que contenga la propuesta económica los siguientes documentos:

A.— D.N.I. cuando se trate de persona física.

B.— Resguardo acreditativo de haber efectuado la constitución de la garantía provisional.

C.— Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 20 del Reglamento General de Contratos del Estado.

D.— Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado.

Los documentos citados en este apartado podrán presentarse en original o en copias que tengan carácter de auténticas.

Galilea a 11 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Devolución de fianza

V.A.497

Habiendo sido resuelto el contrato de concesión de la explotación del Bar del Frontón Municipal, y solicitada por el concesionario D. Luciano Castro Vozmediano, la devolución de la fianza de 25.000 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, a 11 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del pliego de condiciones para el Concurso Público para la contratación de los Servicios de Cafetería y Aseos públicos en la Plaza de los Tilos V.A.498

De conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y art. 121 del Reglamento de Servicios de las mismas, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso para la prestación de los Servicios de Cafetería y Aseos Públicos en la Plaza de los Tilos.

Logroño, 15 de Junio de 1992.— El Alcalde.

Concurso Público para la contratación de la prestación de los Servicios de Cafetería y Aseos públicos en la Plaza de los Tilos V.A.499

1. Objeto: Concurso público para la contratación de la prestación de los servicios de Cafetería y Aseos públicos en la Plaza de los Tilos.

2. Canon anual: A ofertar por los concursantes.

3. Garantías: Provisional: 200.000.- pesetas. Definitiva: 400.000.- pesetas.

4. Plazo: La prestación de los Servicios objeto del contrato se establece por un plazo que finaliza el día 31 de diciembre de 1997.

5. Documentación y pliego de condiciones: Unidad Administrativa de Servicios Comunitarios de este Ayuntamiento. (Negociado de Patrimonio).

6. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

7. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si fuese sábado, el siguiente día hábil.

8. Modelo de proposición:

“Don ..., con D.N.I. nº ..., expedido en ..., el día ... de ... de 19 ..., con domicilio en ..., calle ... nº ...

— (En su caso) En nombre propio.

— (En su caso) En nombre de la Empresa ...

— (En su caso) En representación de ...

EXPONE:

Que, enterado del Pliego de Condiciones para la contratación de la prestación de los Servicios de Cafetería y Aseos Públicos en la Plaza de los Tilos, toma parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de ..., de ... de 1.99..., a cuyo efecto acompaño los documentos exigidos en la condición 2ª. En consecuencia,

SUPLICA:

Que se le tenga por admitido en el concurso de referencia y, en su día, se efectúe si procede a su favor la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones referido.

En ..., a ... de ... de 1.99 ...

(Firma del licitador)”.
El Alcalde-Presidente.

Devolución de fianza

V.A.500 —

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida que más abajo se indica, se anuncia al público para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

— Servicio: Transporte de viajeros a Libourne.

Adjudicatario: Autocares A. Martínez S.L.

Logroño, 12 de junio de 1992.— El Alcalde-Presidente.

MANCOMUNIDAD DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA BERCEO Y ESTOLLO

Subasta de aprovechamientos Monte San Lorenzo nº 45 C.U.P.
V.A.501

Aprobados por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión de 2 de Junio de 1992, el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de los distintos aprovechamientos del Monte San Lorenzo para 1992, se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que, por los interesados puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

OBJETO DE LA SUBASTA:

PASTOS:

LOTE Nº 1 “Campos Largos”: 200 lanares, 60 vacunos y 10 mayores, reducción a lanares: 630. Tasación: Ochenta y ocho mil doscientas pesetas

(88.200 pts.); Indemnización: Nueve mil doscientas cuarenta y seis pesetas (9.246 pts.).

LOTE Nº 2 “Borreguil de Abajo”: 310 lanares, 60 vacunos y 10 mayores, reducción a lanar: 740 lanares. Tasación: Ciento tres mil seiscientas pesetas (103.600 pts.); Indemnización: Ocho mil seiscientas setenta y cuatro pesetas (8.674 pts.).

LOTE Nº 3 “Fragosto y Los Randos”: 60 vacunos, reducción a lanar: 360 lanares. Tasación: Cincuenta mil cuatrocientas pesetas (50.400 pts.); Indemnización: Seis mil ochocientos setenta y dos pesetas (6.872 pts.).

LOTE Nº 4 “Cabañares”: 300 lanares, 50 vacunos y 6 mayores, reducción a lanar: 642 lanares. Tasación: Ochenta y nueve mil ochocientas ochenta pesetas (89.880 pts.); Indemnización: Once mil setecientas cuarenta y tres pesetas (11.743 pts.).

La duración de los aprovechamientos será del año forestal.

MADERAS:

LOTE Nº 1 “Barranco de Pelahuevos”. 147 pies de Haya, con 300 metros cúbicos de madera y 60 metros cúbicos de leña. Tasación: Dos millones ciento dieciocho mil pesetas (2.118.000 pts.) Indemnización: Cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesetas (43.890 pts.).

LOTE Nº 2 “Silleros”. 29 metros cúbicos de leña de Haya. Tasación: Setenta y dos mil quinientas pesetas (72.500 pts.). Indemnización: Cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesetas (4.868 pts.).

LOTE Nº 3 “El Riscon”. 56 pies de Hayas desarraigadas, con 60 metros cúbicos de leña. Tasación: Ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pts.). Indemnización: Seis mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas (6.474 pts.).

CAZA:

LOTE Nº 1.— “Saleguillas”. 6 puestos Paso de palomas. Tasación: Seiscientas sesenta mil pesetas (660.000 pts.). Indemnización: Nueve mil seiscientos treinta y nueve pesetas (9.639 pts.).

LOTE Nº 2.— Tres batidas de jabalí. Tasación: Doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 pts.). Indemnización: cinco mil quinientas seis ptas. (5.506 pts.). Número máximo de escopetas 20 y número máximo de piezas capturadas 4 en cada batida.

Los precios índices a efectos de ejercitar el derecho de tanteo serán e 25% sobre los precios bases para los maderables y leñas, y del 100% para los restantes.

La fianza provisional será del 6% del precio de la tasación y la definitiva será del 20% del remate.

Los adjudicatarios deberán abonar, antes del aprovechamiento, además del 20% de fianza definitiva, el 15% de mejoras y el 13% de I.V.A.

Presentación de proposiciones.— Se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, en horas de oficina, lunes y miércoles de 10 a 3, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar la subasta y el lote al que se refiere la proposición y en el interior, además de la oferta según el modelo que figura al final del anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. o N.I.F. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Apertura de proposiciones.— Tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que se finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.— D. ... con N.I.F. ... y domicilio ..., enterado de la convocatoria de subastas ... anunciadas por la Mancomunidad de San Millán de la Cogolla, Berceo y Estollo en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ..., ofrece por la adjudicación del lote nº ... correspondiente a ... la cantidad de ... pesetas, aceptando íntegramente el pliego de condiciones y obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ..., a ... de ... de 1992.

El Licitador.

San Millán de la Cogolla, a 15 de Junio de 1992.— El Alcalde-Presidente de la Mancomunidad.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes muebles

V.A.502

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor Promociones Layla S.A. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 16-6-92 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor Promociones Layla S.A., embargados por diligencia/s de fecha/s 20-6-89 y 16-3-92 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración del Acto de subasta, para la que se señala el día 28 de julio de 1992, a las 10 horas en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Calahorra, Paseo de Mercadal, 14, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos

del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento".

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1.— Los bienes se encuentran en poder de Luis Miguel Vallejo Fuertes, depositario de los mismos, con domicilio en Bebricio, 67, 26500 Calahorra, pudiendo ser examinadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

2.— Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

3.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4.— Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

5.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

9.— El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta

la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

12.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTES:

1.— Grúa Torre tipo COMANSA, mod. S-256, matrícula 945, de 28 mts. de altura, 25 mts. de pluma y carga en punta de 750 kgs. Año de fabricación 1970.

2.— Hormigonera automática modelo S.A. 300 de la marca OGEI, con un silo de hormigón, Tipo S.300, capacidad tolva 425 Kgs., n° 1.387.

3. Hormigonera UMACON, modelo 4-200.

4. Máquina cortadora, marca BOSCH, GWS-20-280 de 2000 vatios, 230 mm.

LOTE 1

Valor de tasación: 400.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 400.000 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 300.000 ptas.

LOTE 2

Valor de tasación: 140.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 140.000 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 105.000 ptas.

LOTE 3

Valor de tasación: 40.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 40.000 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 30.000 ptas.

LOTE 4

Valor de tasación: 8.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 8.000 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 6.000 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 257.250 Pts.

Calahorra, a 17 de Junio de 1992.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.444

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: PREFABRICADOS ADYBOR, S.A., con domicilio en ALFARO, Ctra. Alfaro-Tudela.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: ALFARO

c) Finalidad de la instalación: Fábrica prefabricados de hormigón

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 454 m. con origen en el apoyo n° 318 de la línea "Alfaro II" y final en el C.T. interior, con transformador de 630 KVA.

e) Presupuesto: 3.125.000 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.533.

Logroño, 28 de mayo de 1.992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.445

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: BRIONES

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Estación", sustituyendo el actual transformador de 160 KVA por otro de 250 KVA.

e) Presupuesto: 209.320 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta,

y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-13.474.

Logroño, 1 de junio de 1.992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.446

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: TOBEPAL, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Avenida Burgos, 67-95.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO

c) Finalidad de la instalación: Fábrica

d) Características principales: Ampliar la potencia en la ETA "Tobepal", sustituyendo el transformador actual de 1600 KVA 66/13,2 KV, por otro de 2.500 KVA y tensión 66/13,2 KV, instalando un nuevo transformador de 1000 KVA 13.200/380-220 V.

e) Presupuesto: 9.730.380 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-17.061.

Logroño, 1 de junio de 1.992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública V.B.447

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de línea subterránea y C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: NAJERA

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona. d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV de 1x95 mm². Tendrá una longitud de 255 m. con origen en el C.T. "Guindalera" y final en el C.T. "Donantes de Sangre", interior, con transformador de 400 KVA.

e) Presupuesto: 6.594.389 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.534.

Logroño, 1 de junio de 1.992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.448

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ, con domicilio en HORMILLA, Calle Oriente, 5.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: HORMILLA

c) Finalidad de la instalación: Nave industrial

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 7 m. con origen en el apoyo n° 191 de la línea al C.T. "Escuelas-Hormilleja" y final en el C.T. intemperie, con transformador de 50 KVA. Línea aérea de baja tensión con una longitud de 90 m. y cable aislado de 3,5x70 mm².

e) Presupuesto: 1.263.000 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.536.

Logroño, 1 de junio de 1.992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.449

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y subterránea y C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: JESUS FERRER LOPEZ Y OTRO, con domicilio en CALAHORRA, Plaza Constitución, 4.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: CALAHORRA

c) Finalidad de la instalación: Invernaderos agrícolas

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV, con cable al-ac de 27,6 mm². Tendrá una longitud de 42 m. con origen en el apoyo n° 6 de la línea "San Adrián I" y final en el C.T. intemperie, con transformador de 50 KVA. Línea subterránea de baja tensión, con una longitud de 90 m. y cable aislado de 3,5x25 mm².

e) Presupuesto: 1.500.000 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.537.

Logroño, 1 de junio de 1.992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.450

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de línea aérea y C.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: AGONCILLO

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona. d) Características principales: Línea aérea a 13/20 KV, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 2 m. con origen en el apoyo n° 403 de la línea "Finanzauto" y final en el C.T. "I.abel-Gráficas", intemperie, con transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 1.680.696 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente

a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.538.

Logroño, 1 de junio de 1.992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Solicitud para legalizar actividad de un disco-bar

V.B.433

Por D. Antonio Martínez Jiménez se ha solicitado, por carecer de licencia municipal, la legalización de la actividad de disco-bar con emplazamiento en Travesía de Bucesta n° 4 de Aldeanueva de Ebro.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en el Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Aldeanueva de Ebro, a 10 de junio de 1992.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para apertura de una bar

V.B.434

Por D. José Martín Solano Pardo en representación de Edificio Oliver, S.L. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de cafetería-bar con emplazamiento en General Gallarza, n° 10.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en el Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Calahorra, a 5 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Solicitud de adecuación de bodega de vinos acogidos a la D.O.C. de Rioja al R.A.M.I.N.P.

V.B.435

Por la mercantil Unión Vitivinícola, S.A., se ha solicitado licencia para la adecuación de Bodega de vinos acogidos a la D.O.C. de Rioja al R.A.M.I.N.P., con emplazamiento en la Avda. Fuenmayor n° 11.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en el Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Cenicero, a 4 de junio de 1992.— El Alcalde, Antonio Martínez Tricio.

Solicitud de licencia para la instalación de una peluquería

V.B.436

Por Doña Monserrat López Pascual se ha solicitado licencia para la instalación de una peluquería, con emplazamiento en la Avda. Doctor Ruiz de Azcárraga n° 12 Bis planta baja.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en el Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Cenicero, a 4 de junio de 1992.— El Alcalde, Antonio Martínez Tricio.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Solicitud de licencia para apertura de un bar

V.B.437

José Luis Vidaurreta García ha solicitado licencia municipal para la instalación de un bar en la c/ Martínez Zaporta n° 20, bajo 2 de Logroño.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de 10 días hábiles.

Logroño, 15 de junio de 1992.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de un bar

V.B.438

José Luis Vidaurreta García ha solicitado licencia municipal para la instalación de un bar en la c/ Martínez Zaporta n° 20, bajo 1 de Logroño.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas,

de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de 10 días hábiles.

Logroño, 15 de junio de 1992.— El Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (618) V.B.439

D. Juan José Gutiérrez Bueno (N.I.F.: 252216K) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en una finca de su propiedad, el paraje Valdegalindo (Po:9, Pa: 416) en la localidad de Villamediana en el término municipal de Villamediana (La Rioja), derecha de la cuenca del río Iregua, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0.0400 Has. y abastecimiento de 5 personas, con un volumen anual de 500 m³.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1.5 m diámetro y 8.0 m de profundidad extrayéndose el caudal necesario por medio del motor de explosión de 1 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro c/ Sagasta n° 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño c/ San Antón n° 15 Bis, 1° A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 1 de junio de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (617) V.B.440

D. Rafael Mateo Renta (N.I.F.: 16.304.265 W) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en una finca de su propiedad, el paraje c/ Calleja de la Tapiada (Po:11, Pa: 488) en la localidad de Albelda de Iregua en el término municipal de Albelda de Iregua (La Rioja), izquierda de la cuenca del río Iregua, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0.0692 Has., abastecimiento doméstico y llenado de piscina, con un volumen anual de 600 m³.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1.25 m diámetro y 7.0 m de profundidad extrayéndose el caudal necesario por medio del motor eléctrico de 1 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro c/ Sagasta n° 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño c/ San Antón n° 15 Bis, 1° A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 1 de junio de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (616) V.B.441

D. Alberto Falces Corral (N.I.F.: 72.621.327 T) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en una finca de su propiedad, el paraje Urbanización El Pilar en la localidad de Logroño en el término municipal de Logroño (La Rioja), derecha de la cuenca del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0.1550 Has. y abastecimiento doméstico, con un volumen anual de 1100 m³.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 0.15 m

diámetro y 18.5 m de profundidad extrayéndose el caudal necesario por medio del motor eléctrico de 1.5 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro c/ Sagasta n° 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño c/ San Antón n° 15 Bis, 1° A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 1 de junio de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (615) V.B.442

D. Rufino García Sacristán (N.I.F.: 16.359.126 P) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en una finca de su propiedad, el paraje Las Choperas en la localidad de Santo Domingo de la Calzada en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), derecha de la cuenca del río Oja, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 6.7508 Has. con un volumen anual de 5702 m³.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1 m diámetro y 8.0 m de profundidad extrayéndose el caudal necesario por medio bomba acoplada a tractor de 85 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro c/ Sagasta n° 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño c/ San Antón n° 15 Bis, 1° A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 1 de junio de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN LA RIOJA

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración en concreto de su utilidad pública (601) V.B.443

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de instalación de líneas eléctricas a 66 KV para suministro de energía al Polígono Industrial "Montes del Cierzo" en Tudela (Navarra) cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Avda. de Roncesvalles, 7, Pamplona.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro (La Rioja), Castejón y Tudela (Navarra).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía.

d) Características principales: Línea II aérea a 66 KV a Polígono Industrial con origen en apoyo n° 3-41 de la línea a 66 KV a Renfe Castejón y final en apoyo n° 2 de la Línea I a Polígono Industrial, y longitud de 4.751 m.

e) Presupuesto: 36.275.767 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, sita en c/ Portales, 1-3°, dcha. y formularse al mismo las alegaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-60.011.

Logroño, 16 de junio de 1992.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS	
Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106